

# *De la alquería a la aljama*

ANA ECHEVARRIA ARSUAGA

ADELA FÁBREGAS GARCÍA

(coords.)

## ÍNDICE

Introducción .....	9
PARTE I	
EL APROVECHAMIENTO DEL MUNDO RURAL Y LA EXACCIÓN DE RENTAS	
1. Antonio Malpica (Universidad de Granada): <i>El mundo rural nazarí y su conexión con el mundo urbano</i> .....	17
2. María Dolores Rodríguez Gómez (Universidad de Granada): <i>Emires, linajes y colaboradores: el traspaso de la tierra en la Vega de Granada (Alitaje, s. XV)</i> ..	37
3. Luís Martínez Vázquez (Universidad de Granada): <i>Tras las huellas de los poderes locales en la Granada nazarí. Posibilidades de estudio desde la materialidad</i> .....	71
4. Clara Almagro (Grupo Mudéjares y moriscos en Castilla): <i>Revisando cronologías: nuevas hipótesis sobre la formación de las aljamas en el Campo de Calatrava</i> .....	115
5. José Luis Pascual Cabrero (UNED): <i>Aljamas y morerías de la diócesis de Segovia</i> .....	135
PARTE II	
EL DOMINIO DEL ESPACIO Y LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DESDE CENTROS URBANOS Y FORTALEZAS	
6. Olatz Villanueva Zubizarreta y Luis Araus Ballesteros (Universidad de Valladolid): <i>Espacios, identidades y relaciones de los musulmanes de la ciudad de Burgos durante su minoría mudéjar</i> .....	167
7. Javier Jiménez Gadea (Museo de Ávila): <i>Las inscripciones árabes de El Barco de Ávila</i> .....	195

HUMANIDADES (0101046CT01A01)  
LQUERÍA A LA ALJAMA

gurosamente prohibidas, sin la  
n escrita de los titulares del  
bajo las sanciones establecidas  
s, la reproducción total o  
esta obra por cualquier medio  
lento, comprendidos la reprografía  
tiento informático, y la distribución  
nes de ella mediante alquiler  
y públicos.

rsidad Nacional de Educación a Distancia  
d 2016

la UNED: c/ Bravo Murillo, 38 - 28015 Madrid  
91 398 75 60 / 73 73  
: libreria@adm.uned.es

chevarría Arsuaga y Adela Fábregas García (coords)

icación ha sido evaluada por expertos ajenos  
rsidad por el método doble ciego.

le Investigación «Los mudéjares y moriscos  
a (siglos XI-XII)» (HAR2011-24915)  
nacional de I+D+i (2008-11).  
le Investigación "Los agentes locales  
en el reino nazarí" (HAR2011-24125)  
nacional de I+D (2008-2011).

78-84-362-6989-5

legal: M-16818-2016

edición: mayo de 2016

n España - Printed in Spain

ión: UNED

y encuadernación: Imprenta Nacional de la AEBOE  
Manoteras, 54. 28050 Madrid





to García Porras (Universidad de Granada): <i>La implantación del poder medio rural nazarí. Sus manifestaciones materiales en las fortalezas erizas granadinas</i> .....	223
rmo García-Contreras Ruíz (Universidad de Reading): <i>Propiedades de los es locales en el reino nazarí según los libros de Apeo y Repartimiento</i> .....	261

PARTE III

LAS AUTORIDADES ISLÁMICAS COMO INTERMEDIARIAS DEL PODER CENTRAL

Echevarria (UNED): <i>La autoridad de los cadíes y sus circunscripciones territoriales: un estudio comparativo entre castilla y granada</i> .....	297
onio Peláez Rovira (Universidad de Granada): <i>El registro documental del inicio del poder en las comunidades rurales nazaríes: propuestas de análisis</i> ... 321	
la Fábregas (Universidad de Granada): <i>Presencia del Estado en el mundo rural nazarí: el papel de los alcaides. Una primera aproximación</i> .....	339
anda Moreno (Universidad de Castilla-La Mancha/UNED): <i>El papel de los dejáres de Talavera en el siglo XV en el contexto del concejo</i> .....	371
l González Arévalo (Universidad de Granada): <i>Imágenes del poder local el reino nazarí a través de la crónica castellana</i> .....	393
n Cañavate (Junta de Andalucía): <i>Una introducción al estudio de los rabitos en la sociedad medieval granadina</i> .....	409
afín de Tapia (Universidad de Salamanca): <i>Las élites de la comunidad moa de Arévalo. Redes sociales y formación de liderazgos</i> .....	429

INTRODUCCIÓN

No es la primera vez que se plantea el estudio contrastado de los musulmanes peninsulares —tanto los habitantes del emirato de Granada como aquellos que disfrutaban del estatuto de mudéjares en los reinos de Aragón, Castilla, Portugal y Navarra— durante la Edad Media<sup>1</sup>. En este volumen pretendemos abordar una cuestión mucho más concreta: la distribución territorial de los musulmanes en núcleos de diversa importancia, sus sistemas de organización interna y las estructuras de poder y propiedad vigentes en las comunidades rurales del mundo nazarí y en las aljamas y morerías<sup>2</sup> rurales castellanas a lo largo de los siglos XIII al XV. La propuesta parte de la idea de que el medio rural —y su imbricación con los intereses del mundo urbano— es un marco privilegiado y poco analizado para calibrar la evolución que experimenta la sociedad islámica andalusí hacia fórmulas alejadas de sus precedentes altomedievales y cada vez más integradas en las nuevas formas de gobierno del mundo moderno.

Tanto el reino nazarí de Granada como los grupos mudéjares ibéricos representan un estadio evolucionado de la denominada «sociedad islámica clásica» hacia nuevas fórmulas, en las que el tradicional equilibrio mantenido entre la base social campesina de estructura tribal, y las élites urbanas relacionadas de alguna forma con la administración y el gobierno del reino/emirato, se ve profundamente alterado ante el sustancial avance del segundo grupo sobre la tierra. La tradicional impermeabilidad de las comunidades campesinas frente a elementos de presión externa que pudieran contribuir a desestabilizar su equilibrio y solidez interna se está disolviendo de manera progresiva. Cada vez más, parece detectarse una progresiva presencia del Estado, a través de sus agentes locales, en las zonas rurales, y una creciente ca-

<sup>1</sup> Ya lo postularon así HARVEY, L. P., *Islamic Spain, 1250 to 1500*, Chicago, 1990 y VIGUERA, M. J., en su planteamiento de los volúmenes dedicados a *El reino nazarí de Granada*, *Historia de España Menéndez Pidal* (coord. M. J. Viguera), Madrid, 2000, vol. VIII.3 y 4.

<sup>2</sup> En todo este volumen, se entiende por «aljama», la comunidad de musulmanes de una determinada circunscripción (normalmente una ciudad), jurídicamente reconocida por la autoridad cristiana y con un consejo al frente, formado por ancianos y los principales cargos jurídicos y religiosos. Por el contrario, la morería hace referencia a un grupo más pequeño de musulmanes residentes bajo autoridad cristiana, que carecen de una estructura jurídica independiente y están vinculados a la aljama grande más próxima.



## 12. PRESENCIA DEL ESTADO EN EL MUNDO RURAL NAZARÍ: EL PAPEL DE LOS ALCAIDES. UNA PRIMERA APROXIMACIÓN<sup>753\*</sup>

Adela Fábregas  
Universidad de Granada  
fabregas@ugr.es

En junio de 2011, tuvimos la ocasión de presentar en la Universidad de Lleida una primera declaración pública acerca de nuestro interés por aproximarnos al estudio de los agentes del poder a nivel local en el reino nazarí de Granada. Se trataba, según anunciábamos, de abordar un esfuerzo de caracterización de figuras como alcaides, qadís, alfaquíes y alguaciles, que nos ayudaría posteriormente a captar las prolongaciones de la organización estatal en el medio rural. Queríamos entender, en definitiva, hasta qué punto ésta sería capaz de intervenir, o de condicionar, la vida de las comunidades rurales y de qué instrumentos dispondría para ejercer este tipo de dominio.

El objetivo de ese acercamiento se enmarcó en un proyecto de trabajo más amplio que pretende reconocer las formas en que el Estado se proyecta en el conjunto de la sociedad nazarí, intentando identificar las formas de poder vigentes en el reino, sus derivaciones y representaciones locales, así como su capacidad para penetrar en los antiguos sistemas de gestión campesina. En este sentido, nos declaramos aún proclives a defender la idea de la tradicional dicotomía, existente, creemos, también aquí, entre el poder político del estado y unas comunidades campesinas fuertemente cohesionadas y con capacidad de gestión muy autónoma<sup>754</sup>. Pero somos también per-

<sup>753\*</sup> Este trabajo es fruto del proyecto I+D «Los agentes locales del poder en el reino nazarí: impacto en la red social y capacidad de liderazgo» (HAR2011-24125), desarrollado en la Universidad de Granada (2012-2015).

<sup>754</sup> A estas alturas se trata de una corriente de interpretación ya clásica, que ha generado una enorme cantidad de trabajos realizados a partir de esta base teórica, cuyos principales defensores e impulsores en el caso de la sociedad andalusí fueron en su momento Pierre Guichard y Miquel Barceló. Ante la enorme cantidad de bibliografía generada al respecto, trasladamos únicamente algunas de sus formulaciones iniciales, que comenzó a esbozar Guichard en su gran obra, *Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente*, Barcelona, 1976 (reed. Granada, 1998): «El problema de la existencia de estructuras de tipo «feudal» en la sociedad de Al-Andalus (el ejemplo de la región valenciana)», en P. Bonmassie (ed.), *Estructuras feudales y feudalismo en*



fectamente conscientes de que esta conformación particular del ejercicio del poder en las sociedades islámicas clásicas, puede encontrarse ya en un estadio avanzado de disolución en el mundo nazarí. El proceso de penetración de sistemas de poder externo, de origen estatal en este caso<sup>755</sup>, que se ve extraordinariamente fortalecido en las antiguas estructuras comunitarias, parece, efectivamente, experimentar una aceleración en la etapa final nazarí. Y en ese sentido nuestro interés primordial sería detectar hitos alcanzados en este momento en el transcurso de la apropiación de los antiguos espacios de autonomía comunitaria<sup>756</sup>.

La tarea que nos propusimos al inicio de este proyecto está adoptando distintas estrategias de reconocimiento de mecanismos de presión externa y de resistencia a la misma por parte de los sistemas de gestión comunitaria. Por nuestra parte consideramos útil como primera aproximación profundizar en el conocimiento en torno a dos figuras institucionales que pueden ocupar ese espacio de contacto inmediato entre las dos esferas de poder que parecen aún existir en el mundo nazarí: nos referimos a los alcaides (*quwwad*) y a los alguaciles (*wuzarā*). A través del seguimiento de la actuación de estas figuras, creemos poder llegar a percibir con más claridad la verdadera naturaleza de la relación que mantienen en este momento ambas fuerzas, articuladoras de lo que aún se nos muestra en el mundo nazarí como una sociedad islámica.

### El alcaide, una figura controvertida

Hace años Pierre Guichard ya advertía acerca de la importancia de fijarnos en la figura del alcaide en el Islam peninsular a la hora de abordar las relaciones entre el estado islámico y las comunidades campesinas en la sociedad andalusí<sup>757</sup>.

*el mundo mediterráneo (ss. X-XIII)*, Barcelona, 1984, pp. 117-145; BARCELÓ, M., «Saber lo que es un espacio hidráulico y lo que no lo es, o Al-Andalus y los feudales», en J. A. González Alcantud y A. Malpica Cuello (eds.), *El agua, mitos, ritos y realidades*, Granada, 1992, pp. 240-254. Aparece también formulada en aportaciones posteriores, GUICHARD, P., «Les rapports entre les villes et campagnes», en J. C. Garcin et alii (eds.), *États, sociétés et cultures du monde musulman médiéval. Tome 3. Problèmes et perspectives*, Paris, 2000, pp. 70-91.

<sup>755</sup> MOLINA LÓPEZ, E., «La dinámica política y los fundamentos del poder», en Peinado Santaella, R. G., Barrios Aguilera, M., Andujar Castillo, F. (eds.), *Historia del Reino de Granada. I: De los orígenes a la época mudéjar*, Granada, 2000, pp. 211-148.

<sup>756</sup> FÁBREGAS, A., «Local power agents in the Nasrid kingdom: their influence on social networks and leadership», en A. Fábregas y F. Sabaté (eds.), *Power and rural communities in al-Andalus: ideological and material representations*, Turnhout, 2015, pp. 1-15.

<sup>757</sup> GUICHARD, P., «El siglo XIII valenciano: del sistema socio-político «tributario-mercantil» musulmán al régimen señorial y feudal cristiano», en Pérez Picazo, M. T., Lemeunier, G. y Segura, P. (eds.), *Desigualdad y Dependencia. La periferyización del Mediterráneo occidental (s. XII-XIX)*, Valencia, 1986, pp. 53-58.

El alcaide (*qā'id*), que actuaba por delegación del poder central, era un instrumento basilar del ejercicio de gobierno a nivel local, ostentando diversas funciones en la administración civil y militar<sup>758</sup>.

Pero esta polivalencia, aún no del todo aclarada, no pareció suficiente en los primeros acercamientos que se realizaron a estas figuras para afirmar su notoriedad. Al contrario, los alcaides fueron considerados elementos de importancia menor; en la medida en que su actuación se veía constreñida por las limitaciones que le imponían las dos grandes fuerzas antagónicas, estado y comunidades campesinas, entre cuyas exigencias desarrollaban su actuación. Así, el mismo Guichard defendía la escasa consistencia de los alcaides como elementos articuladores de la sociedad, aludiendo para ello al limitado margen de actuación que le imponían los dos grandes cuerpos de poder; el estado al que representaban y las comunidades campesinas frente a las que debían actuar<sup>759</sup>. De hecho, las atribuciones militares que tradicionalmente se asignan a estas figuras no parecen significar, sin embargo, una capacidad de decisión plena sobre el destino de la población que se encuentra bajo su tutela. Las fases finales de los periodos de conquista ofrecen testimonios muy elocuentes de la necesaria complicidad que estos representantes del poder central debieron establecer con los principales líderes de esas comunidades. Esas rendiciones consensuadas y firmadas de manera conjunta con los representantes de la comunidad, e incluso aquellas otras capitulaciones realizadas a iniciativa exclusivamente comunitaria que servían en Levante para mostrar esas limitaciones del poder de los alcaides<sup>760</sup>, se repiten también en la conquista de Granada, mostrando la fuerza residual que también aquí siguen ostentando esas comunidades<sup>761</sup>.

<sup>758</sup> VIGUERA, M. J., «El soberano, visires y secretarios», en *Historia de España dirigida por R. Menéndez Pidal. El Reino Nazarí de Granada. Políticas, Instituciones, Espacio y Economía*, vol. VIII-3, Madrid, 2000, pp. 319-363, espec. pp. 351 y ss.

<sup>759</sup> «...su poder aparece claramente limitado por arriba por la autoridad del soberano (en nombre del cual defendía la fortificación y recaudaba los impuestos) y en la base por la comunidad de habitantes del castrum y de sus alquerías, representados por los shayij/s (ancianos que eran los cabezas de familia más influyentes, correspondientes tal vez a los jefes de cada una de las alquerías del territorio) y por sus autoridades jurídico-religiosas (alfaques)». GUICHARD, P., «El problema de la existencia de estructuras de tipo «feudal»», p. 134.

<sup>760</sup> GUICHARD, P., *Al-Andalus frente a la conquista cristiana*, Valencia, 2001.

<sup>761</sup> Véase en este sentido la aportación en este mismo volumen de Raúl González Arévalo. Sin querer entrar en la cuestión, no nos resistimos a trasladar uno de los casos quizás más emblemáticos, que se nos transmite desde la villa de Motril, donde se manifiesta la antigua corresponsabilidad de gestión y gobierno compartido entre los distintos estamentos de poder a nivel local, procedentes tanto de la administración central como de las mismas comunidades: «Antes que se entregase a Sus Altezas este testigo vido como los viejos honrrados vezinos de la dicha villa se ayuntavan en casa del alguacil que avía la sazón en la dicha villa, e si por caso hera caso de ymportancia, se ayuntavan asimismo con ellos el alcaide y el cadí, los quales hazian sus hordeanças e acordavan en los dichos ayuntamientos las cosas que heran necesarias e cumplideras a la governaçion de la dicha villa e de sus lugares». MALPICA CUELLO, A., «La villa de



Y sin embargo, es precisamente ese carácter de bisagra entre ambos sectores, la capacidad de interlocución y mediación que estos alcaides rurales fueran capaces de desarrollar, la que justifica su importancia e interés para nosotros.

Efectivamente, la percepción que sobre estas figuras nos transmiten los observadores externos es la de encontrarnos ante personajes poderosos, responsables de custodiar una plaza fuerte y su territorio adscrito, y que actuaban por delegación del poder central, en nombre del cual detentaban la tutela de la fortaleza. Y por otro lado se nos muestran indicios que nos hacen pensar que la relación que estas figuras mantenían con las comunidades que tutelaban no era la de una mera yuxtaposición. No sólo cabe la posibilidad, aún no suficientemente explorada, como veremos seguidamente, de que mantuvieran un arraigo más profundo en el territorio, con raíces familiares bien consolidadas en la zona, o bien quizás desarrollado a través de una consistencia patrimonial más o menos destacable en el entorno. Sobre todo, pudieron llegar a tener una relación con el conjunto de la población local de este territorio más interactiva de lo que en principio podría sugerir su mera imposición desde los estamentos de la autoridad central. Los pocos ejemplos estudiados hasta ahora con algo más de profundidad, llevados a cabo en Levante hace años por el mismo historiador francés, indican que podrían llegar a ejercer un poder moderador entre las comunidades de habitantes del territorio castral, colaborando en cada alquería con sus *ašyāj* y con las autoridades jurídico-religiosas<sup>762</sup>. Así que podríamos identificar en ellos a uno de los puntos de contacto más inmediato que existiría en el mundo rural entre el Estado, a quien efectivamente representaban a nivel local junto con otras figuras, y las comunidades campesinas.

El impulso inicial que supuso el planteamiento de la cuestión en estos términos en el Levante andalusí no ha sido posteriormente desarrollado, no habiéndose estudiado con profundidad hasta el momento, desde luego no en la sociedad nazarí, donde hace tiempo también se planteó la necesidad de su estudio<sup>763</sup>. Perfectamente conscientes de la importancia que pudiera tener esta figura, tanto en el orga-

nograma administrativo del reino<sup>764</sup>, como por las posibles implicaciones que su figura pudiera tener en el proceso de penetración de la fuerza de un agente externo como el Estado en la dinámica de funcionamiento interno de la sociedad rural de base comunitaria, lo cierto es que han ido enunciándose cuestiones importantes en relación a su caracterización y funciones<sup>765</sup>, han surgido incluso conatos de discusiones y teorías divergentes en torno a su naturaleza, pero no han sido abordadas en profundidad ni resueltas en ningún sentido hasta el momento.

### Las funciones de los alcaides

Una cuestión importante que se ha venido planteando de manera reiterada es la que tiene que ver con la identificación de sus funciones, que se sabe que van más allá del mero liderazgo militar al que en principio alude su nombre. Por supuesto a la hora de determinar sus funciones subyace el interés por entender en qué medida y bajo qué parámetros se establecía la relación entre estos representantes del poder central y las comunidades locales ante las que actuaban.

Sus responsabilidades militares están siempre fuera de toda duda<sup>766</sup>. Incluso en casos en los que parecen destacar por otro tipo de responsabilidades, como la recaudatoria, no dejan de mostrarse como jefes militares. En la Vega de Granada, por ejemplo, aparecen con nitidez un tipo de alcaides vinculados directamente a la gestión de propiedades de miembros de la familia nazarí, que se presentan casi como «alcaides-recaudadores» y que, sin embargo, no abandonaban ese perfil marcadamente militar que los distinguía, llegando a dirigir pequeñas compañías de hasta

<sup>764</sup> VIGUERA, M. J., «El soberano, visires»; PELAEZ ROVIRA, A., *El emirato nazarí de Granada en el siglo XV. Dinámica política y fundamentos sociales en un estado andalusí*, Granada, 2009. En todo caso una buena revisión bibliográfica realizada recientemente en torno a estas cuestiones en IREM, «Balance historiográfico del emirato nazarí de Granada (siglos XIII-XV) desde los estudios sobre al-Andalus: institución es, sociedad y economía», *Reti Medievali IX* (2008). Recurso electrónico: <http://www.rm.oijs.unina.it/index.php/rm/article/viewFile/118/100>. Última consulta: 22/4/16.

<sup>765</sup> TRILLO SAN JOSÉ, C., «Agentes del Estado y mezquitas en el reino nazarí». *Historia, Instituciones, Documentos*, 34 (2007), pp. 279-291, aunque incide más en la importancia de las mezquitas como espacios de contacto directo entre el Estado y las comunidades campesinas. Véase además de la misma autora «Mezquitas en al-Andalus: un espacio entre las comunidades y el poder». *Studia Historica. Historia Medieval*, 29 (2011), pp. 73-98.

<sup>766</sup> Es claro el carácter marcadamente militar y de policía que se otorga a nombramientos de alcaides, aunque, tal y como muestra la fórmula de nombramiento contenida en el formulario de Yahyá, no es la única función, mostrando sus responsabilidades en la recogida de impuestos y gestión de finanzas. BURESI, P.; EL-ALLAOUI, H., *Gouverner l'Empire. La nomination des fonctionnaires provinciaux dans l'Empire almohade (Maghreb, 1224-1269)*, Madrid, 2013, pp. 320-321. Agradecemos a la profesora Echevarría la indicación que nos hizo en su momento sobre la existencia de dicho documento.

Motril y la repoblación de la Costa de Granada (1489-1510)». *Cuadernos de Estudios Medievales*, X-XI (1982-1983), pp. 169-206, p. 193.

<sup>762</sup> GUICHARD, P., *Al-Andalus frente a la conquista*.

<sup>763</sup> MALPICA CUELLO, A., *Medio físico y poblamiento en el delta del Guadalfeo. Salobreña y su territorio en época medieval*, Granada, 1996, pp. 138-139. Recientemente este mismo autor vuelve a plantear la importancia de afrontar este estudio, realizando además una breve y certera caracterización de los alcaides. *Las últimas tierras de al-Andalus. Paisaje y poblamiento del reino nazarí de Granada*, Granada 2014, pp. 99 y ss.



autoridad religiosa, judicial y militar<sup>774</sup>. La firma de este acuerdo la realizaba por delegación de poderes de los detentores de la autoridad local, sabios y viejos<sup>775</sup>. Y aunque Guichard interpretaba este término en su acepción más vaga de «gobernador», ya que en quinto lugar en la isla aparecía otro personaje designado como alcaide, esta vez sí un jefe militar, el «*alcaid abemodien abnalhaçan*»<sup>776</sup>, no se dejaba por ello de anunciar una plurifuncionalidad que poco a poco se ha ido perfilando con mayor nitidez para este cargo.

Y es que desde luego ésta no es la única función que asumen como agentes del Estado. Y quizás, en ciertas zonas, tampoco la más importante. Estos alcaides llegaron a tener también responsabilidades en materia de justicia, incluso los de segundo rango o categoría a los que nos referiremos más adelante, actuando con plena autoridad y capacidad de ejecución en poblaciones menores como Motril<sup>777</sup> o Huércal y Overa<sup>778</sup> y en los Montes Orientales, donde parece ser una atribución fuera de toda duda<sup>779</sup>. Ostentaban unas facultades que les otorgaban plena autonomía para imponer su criterio, no sólo respecto a las figuras de justicia institucionalizadas, es decir a cadíes y alfaquíes, sino que adquirieron también cierta autonomía respecto a Vera<sup>780</sup>, la cabeza del distrito judicial, hasta el punto de poder llegar a convertirse en un problema.

Su incorporación al ámbito de la justicia en materia criminal es un hecho reconocido hace tiempo. Se trata de una atribución claramente destacada en la figura de los alcaides, de algunos alcaides. Y la que resulta más compleja, al menos

<sup>774</sup> Algo, por cierto, no del todo inusual. Al contrario, contaba ya con una cierta tradición en la historia del Islam peninsular en momentos de vacío de poder, M. FIERRO, «The qadi as ruler», en *Saber religioso y poder político en el Islam*, Granada, 1994, pp. 71-116, aunque no suele coincidir con la figura del alcaide. En todo caso agradezco las sugerencias recibidas al respecto.

<sup>775</sup> *Ibid.*, p. 237.

<sup>776</sup> *Ibid.*, p. 245.

<sup>777</sup> «E los que heran alcaides conoçian de las cabsas criminales en esta manera: que sy por caso algún vezino de la dicha villa de Motril o de sus alcarías, o de otra parte, hazian algún delito por donde mereçiesen muerte, que fuesen saltadores o matadores e otros qualesquier trayción o robo o fuerza fecha (a) alguna myger en el campo, que, en tal caso (...), que el dicho alcaide que asy avía en la dicha villa, executara en él(l) la pena que mereçía (...), e lo haçia syn consultar con los cadís que avía en la dicha villa». A. MALPICA CUELLO, «La villa de Motril», p. 193.

<sup>778</sup> «Huercal e Overa... tenían su jurisdicción apartada e esentos de la çibdad de Vera e quel Rey moro ponía alcaide e quitava en las dichas villas e conoçian los dichos alcaides de las cosas çeviles e criminales que acaheçian en las dillas villas...». Archivo de la Real Chancillería de Granada, a partir de ahora ARCG, 454-1, fol. 82.

<sup>779</sup> «... quando alngund moro cometía alngund delito en la dicha çibdad de Granada, y se yva a retarar a las dichas villas (Piñar, Izmalloz y Montejar), los alcaides (...) lo defendían e no lo sacavan de las dichas villas...». PEINADO SANTAELLA, *La repoblación de la tierra de Granada: los Montes Orientales (1485-1525)*, Granada 1989, pp. 41-44.

<sup>780</sup> «... no avía usticia en la dicha Huercal syno el dicho alcaide e los de Vera no entravan ni salían en las cosas de la justicia en la dicha villa...». ARCG, 454-1, fol. 84.

80 hombres a caballo para la defensa del lugar<sup>767</sup>. Por supuesto la calidad militar de los responsables de los pequeños castillos fronterizos, de estas atalayas fronterizas como ellos mismos las conocen<sup>768</sup>, es aún más indudable<sup>769</sup>. Es emblemático para esto y para tantas otras cosas el famoso pleito por los términos de Huércal y Overa que las ciudades de Lorca y Vera mantuvieron entre 1511 y 1559<sup>770</sup>. A pesar de que en ningún momento aparecieran como caudillos, ya que ellos mismos se declaran parte del séquito del alcaide principal<sup>771</sup>, hablan de guarniciones y de un mantenimiento directo de las mismas por parte del caudillo de Vera<sup>772</sup>.

La más que posible versatilidad de este cargo, que excedía con mucho el mero ejercicio militar, ya era señalada por Miquel Barceló. En el tratado de rendición de Capdepera, en Menorca, al rey Jaume I, encontraba a un alcaide que ostentaba a la vez el título de alfaquí y de *qāqī*<sup>773</sup>, reuniendo por tanto en una misma figura la

<sup>767</sup> PEINADO SANTAELLA, R. G., «Un espacio aristocrático: propiedad, formas de explotación de la tierra y poblamiento en el sector occidental de la Vega de Granada, a finales de la Edad Media». *Fundamentos de Antropología*, 6-7 (1997), pp. 232-244.

<sup>768</sup> «... que bastecía Vera a los dichos lugares por cabsa de las guerras porque los dichos lugares por ser en frontera de cristianos no cogían pan, que por esta cabsa e porque los dichos lugares heran de Vera y estaban en manera de atalayas de la dicha çibdad de Vera...». Archivo de la Real Chancillería de Granada [ARCG], 454-1, fol. 11.

<sup>769</sup> Tal y como muestra Ana Echevarría en el caso de las fortalezas de frontera bajo control directo o indirecto de la familia Abencerraje en los momentos finales del reino. ECHEVARRÍA ARSUAGA, A., «Abencerrajes, nazaries y las fortalezas de la frontera granadina», en Toro Ceballos, F. y Rodríguez Molina, F. (coords.), *V Estudios de Frontera. Funciones de la red castral fronteriza*, Jaén 2004, pp. 147-160.

<sup>770</sup> La extraordinaria riqueza de dicha documentación, ya bien conocida y trabajada por otros autores (ARCAS CAMPOY, M., «Noticias sobre el cadizgo en los últimos años del reino nazarí: la frontera entre Murcia y Granada». *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 6 (1992), pp. 203-210; «Topónimos de la frontera oriental nazarí en el pleito Lorca-Vera (1511-1559)». *Estudios de dialectología norteafricana y andalusí*, 3 (1998), pp. 139-156; «Cadíes y alcaides de la frontera oriental nazarí (s. XV)». *Al-Qanṭara. Revista de Estudios Árabes*, 20/2 (1999), pp. 487-502; «Habraen Aben Yacid, cadí de Vera en los últimos años del reino nazarí». *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, 41 (2005), pp. 255-265; J. F. JIMÉNEZ ALCÁZAR, *Huércal y Overa, de enclaves nazaries a villas cristianas (1244-1571)*, Huércal Overa, 1996; «Relaciones interterritoriales en el Sureste de la Península Ibérica durante la Baja Edad Media: cartas, mensajeros y ciudades en la frontera de Granada». *Anuario de Estudios Medievales*, 40/2 (2010), pp. 565-), nos lleva a utilizarla una vez más. Mientras Arcas Campoy acude la copia custodiada en el Archivo Municipal de Lorca, Jiménez Alcázar usa preferentemente la versión guardada en el Archivo de la Real Chancillería de Granada (ARCG, 454-1), la misma que nosotros utilizamos.

<sup>771</sup> «... dixo que pasados dos años que fue alcaide de Huercal este testigo se fue a la çibdad de Vera e bivvo e estuvo en ella con el dicho caudillo Aynen çiertos años e tiempo...». ARCG, 454-1, fol. 5 v.

<sup>772</sup> «... embiava bastimentos a los dichos lugares e los guardava e defendía e dava dineros al alcaide de los dichos lugares al qual veyo e vido que recibía el dinero que el dicho alcaide embiava entre las atalayas e guardas de los dichos lugares e que atalayaban e guardavan los lugares susodichos...». ARCG, 454-1, fol. 4 r.

<sup>773</sup> «Ego alfaqui Aboabdille Mafomet, filiis de Alfaqui Abolança Aly Abineixem, alcaide et alcaid insulea minorih carum...». BARCELÓ, M., «El tractat de Capdepera de 17 de juny de 1231 entre Jaume I i Abu Abd Allah ibn Muhammad de Manurqa. Sobre la funció social i política dels fuqaha». *Bulletí de la Societat Arqueològica Luliana*, 30 (1981), pp. 233-249, p. 245.



para nosotros, de analizar y compatibilizar con las competencias que tienen en esta materia otras figuras e instituciones como el *qāḍī* o el alfaquí. Lo cierto es que en el mundo nazarí no parece estar clara aún la identificación de las figuras administrativas que impartían justicia en el medio rural, los funcionarios que en el norte de África se reconocen como magistrados rurales o *musaddad bi-l-bādiya*<sup>781</sup>. Sin embargo si se reconoce la figura de los delegados (*nā'ib*) del *qāḍī* en distritos judiciales especialmente amplios o inaccesibles y la práctica de encomendar las tareas vinculadas a la *šurṭa* (justicia represiva y mantenimiento del orden público, en palabras de Calero Secall<sup>782</sup>) a los alcaides rurales, en algunos casos. Es decir que, tal y como propuso en su momento María Arcas, en estos ámbitos rurales los alcaides podrían llegar a constituirse en representantes judiciales<sup>783</sup>.

Efectivamente, la figura del alcaide ostenta responsabilidad legal en materia criminal, y quizás también en algunos asuntos civiles, si creemos a un testigo que relata sus recuerdos sobre el ejercicio de la jurisdicción civil y criminal de Vera en estos términos,

«... el dicho alcaide Ayven como justicia mayor en toda aquella tierra donde tenían jurisdicción como tiene dicho hazia justizia en lo que se ofrecia. E porque demas de lo que tiene dicho el cadí que hera en la dicha çibdad de Vera en las cartas de dotes y en otras cartas que se ubiesen de hazer y poner demanda de algun pleyto çevill en qualquier de las dichas villas y lugares y castillos yvan a la çibdad de Vera los vezinos de Sorbas y Lubrin y lo demas e ante aquello otorgavan y pedian y hazian y el dicho cadí juzgava y determinava las cosas çeviles y el dicho alcaide Ayven las criminales y en cosas particulares çeviles de pleytos que el cadí de Vera no podia determinar yvan con paresçer suyo a el porque ni de Granada que hera juez mayor y aquello juzgava y determinava»<sup>784</sup>

A este respecto, y dando un paso más allá en la perspectiva desde la que estamos afrontando esta revisión, la cuestión más interesante a nuestro juicio nos la muestra un testimonio procedente de la villa de Motril, donde se manifiesta la

antigua corresponsabilidad en materia de justicia, compartida entre los distintos estamentos de poder a nivel local, procedentes tanto de la administración central como de las mismas comunidades, en la que también participarían nuestros alcaides, en calidad de representantes de la justicia,

«Antes que se entregase a Sus Altezas este testigo vido como los viejos honrados vecinos de la dicha villa se ayuntavan en casa del alguacil que avía a la sazón en la dicha villa, e, si por caso hera caso de ynportancia, se ayuntavan asimismo con ellos el dicho alcaide e cadí, los quales hazían sus hordenanças e acordavan en los dichos ayuntamientos las cosas que heran neçesarias e cunplideras a la gobernaçion de la dicha villa de Motril e de sus lugares»<sup>785</sup>

De su mano nos situamos frente a una cuestión de extraordinaria importancia, como es la preservación de cuotas importantes de autonomía en materia de justicia reservadas a la gestión comunitaria, o abiertas a una intervención directa de sus representantes a través de la deliberación y participación en las decisiones que adoptara su principal, que en este caso era el alcaide. En realidad percibimos esta circunstancia como uno de los argumentos que podría subrayar el papel mediador entre Estado y comunidades campesinas que pudiera haber desempeñado el alcaide rural.

El ejercicio de la justicia es un instrumento de poder muy fuerte. Y por tanto la imposición de una cierta autoridad sobre un medio social poco permeable a influencias externas, pasa, obligatoriamente, por la renuncia a sus códigos y tradiciones, entre ellos, su tradición jurídica originaria y la consecuente aceptación y sometimiento al código de justicia externo.

Hace un tiempo se viene considerando la posibilidad de que en la sociedad andalusí se manifestara una dualidad normativa, o al menos una cierta flexibilidad en la práctica jurídica, abierta a la incorporación al derecho normativo aplicado por el *qāḍī* (*šarī'a*) del derecho consuetudinario (*ada*) vigente en las diferentes tradiciones tribales como estrategia de asimilación, de islamización<sup>786</sup>. En palabras de

<sup>785</sup> MALPICA CUELLO, A., «La villa de Motril», p. 193.

<sup>786</sup> FIERRO, M., «Ill-treated women seeking divorce: the Qur'anic two arbiters and judicial practice among the Mālikīs in al-Andalus and North Africa», en M. Kh. Masud, D. Powers y R. Peters (eds.), *Dispensing Justice in Islam: Qadis and their Judgments*, Leiden, 2006, 323-47; SERRANO RUANO, D., «Sobre la relación entre Ley Sagrada, jurisprudencia islámica y derecho consuetudinario en comunidades tribales libias contemporáneas». *Al-Qanṭara* XXVIII/1 (2007), pp. 261-269, p. 261; E. VOGUET, «Islamisation de l'intérieur du Maghreb» & 36. Aludiendo a una fatwa recogida por al-Wansārīsī (LAGARDÈRE, V., *Histoire et société en Occident musulman au Moyen Âge: analyse du Mi'yār d'al-Wansārīsī*, Madrid, 1995, p. 288, fatwa 271).

<sup>781</sup> BERQUE, J., *L'intérieur du Maghreb*, Paris 1978. CALERO SECALL, M. I., «La justicia, los cadíes y otras magistraturas», *Historia de España dirigida por R. Menéndez Pidal. El Reino Nazarí de Granada. Políticas, Instituciones, Espacio y Economía*, vol. VIII-3, Madrid, 2000, pp. 367-427, espec. p. 382; E. VOGUET, «Islamisation de l'intérieur du Maghreb»: les *fiqhah*' et les communautés rurales», *Revue des mondes musulmans et de la Méditerranée* [en ligne], 126 novembre 2009, mis en ligne le 02 novembre 2014. URL: <http://remmin.revues.org/6403>

<sup>782</sup> CALERO SECALL, M. I., «La justicia, los cadíes y otras magistraturas», pp. 410-412.

<sup>783</sup> ARCAS CAMPOY, M., «Cadíes y alcaides de la frontera oriental nazarí (s. XV)». *Al-Qanṭara. Revista de Estudios Árabes*, 20/2 (1999), pp. 487-502.

<sup>784</sup> ARCG, 454-1.



F. H. Stewart, «allí donde el derecho consuetudinario tribal es fuerte, el estado es débil»<sup>787</sup>, y de ahí que resultara fundamental neutralizar esa tensión dialéctica, a través, quizás, de su integración y asimilación. La posibilidad de que este tipo de ajustes tuvieran lugar en el mundo andalusí no resulta por tanto del todo absurda<sup>788</sup>. En todo caso se trata de una cuestión aún por desarrollar por parte de los especialistas en la materia, de manera que no incidiremos en un asunto, el de la relación entre la atribución de ciertas competencias en materia jurídica que ostentaban estos alcaides y su conocimiento de la norma consuetudinaria de la comunidad, tan sugestivo como poco definido por el momento.

Una última cuestión respecto a la naturaleza de la función de los alcaides en ámbito rural tiene que ver con su eventual capacidad para determinar, o influir, en las opciones económicas de la zona. Esta importante faceta pudo ser desarrollada bien de manera directa, a través del derecho de propiedad, algo que, ya veremos más adelante, no podemos afirmar por el momento para el caso nazarí, o bien de manera indirecta, mediante la fiscalización de la actividad económica o mediante la gestión de propiedades de terceros, concretamente del mismo estado, o de sus titulares, la casa nazarí.

Desde luego lo que sí parece estar perfilándose cada vez con más claridad es la posible implicación de estos en la gestión de recursos ganaderos, bien como propietarios de los mismos, algo que parece suceder en el caso de grandes linajes de alcaides como los Alatares lojeños, o bien como posibles gestores de propiedades reales de pastos<sup>789</sup>. Pero es que además hemos de confesar que nuestro interés por estos alcaides surgió a partir de nuestro encuentro con los mismos en un ámbito donde no esperábamos hallarlos. Las altas esferas del comercio internacional, que venimos estudiando desde hace años, serían, en principio, espacios ajenos a la actuación de estos alcaides, pero al abordar la tarea de reconocer la posible implicación de la casa real nazarí en el mundo de los negocios internacionales descubrimos, no sin cierta sorpresa, la estrecha colaboración que parecían ofrecer algunos de estos alcaides en los negocios mercantiles de los reyes granadinos<sup>790</sup>. Las certezas en torno a esta participación directa de la casa real nazarí en la faceta mercantil

que estaba desarrollando Granada se muestra como una opción económica en toda regla, impulsando la faceta especulativa de parte de su actividad productiva<sup>791</sup>. Sabemos ya, por ejemplo, que los reyes nazaríes se involucraron en la reorientación de ciertos sectores productivos del mundo agrícola. Recurrían para ello a fórmulas no «traumáticas» respecto a las estructuras establecidas, poniendo en marcha, bajo su patrocinio y mediante el recurso a la vivificación de tierras muertas, nuevos espacios agrícolas ajenos al sistema agrario tradicional, que no parecía dar cabida a cambios en el modelo de propiedad de la tierra, por lo menos de manera general<sup>792</sup>. Y la colaboración con que parecían contar en ciertos momentos por parte de algunos de nuestros alcaides, nos llevó a plantearnos la posibilidad de que estos personajes jugaran un papel relevante en este proceso impulsado por los nazaríes a nivel local. Quizás en este ámbito, desempeñando tareas de gestión de propiedades de este tipo, encontremos nuevamente el rastro de los alcaides. De hecho, algo así podrían indicar los términos en que se redacta el modelo de nombramiento de alcaides contenido en el formulario de Yahyá, donde se especifica con claridad, que este funcionario, aparte de las eminentes funciones militares, se encargaría «... de ses impots (ma'yābi-hā) et de toutes ses finances (aṣḡāli-hā), et pour qu'il soit seul à diriger toutes ses régions...»<sup>793</sup>. En buena medida esta intuición nos hizo volver la vista hacia las ramificaciones locales del poder, intentando entender en qué medida éste sería capaz de subvertir la dinámica social y económica de las comunidades campesinas.

Se trata de un tema complejo, que por supuesto no estamos aún en condiciones de abordar en profundidad, pero que subyace en buena medida en estos nuevos intereses que venimos desarrollando<sup>794</sup>.

<sup>791</sup> MALPICA CUELLO A., «Dal Mediterraneo islamico al Mediterraneo cristiano. Il dominio del bacino occidentale nel Mediterraneo centrale», en D'ARENZO V. (ed.), *Una città nel Mediterraneo: l'Opulenta Salernum*, Salerno, 2001, pp. 31-66<sup>a</sup>; ídem, «La expansión urbana de la Granada nazarí y la acción de los reyes granadinos». En G. del Ser Quijano e I. Martín Viso (eds.), *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*, Salamanca, 2007, pp. 133-153; GARCÍA PORRAS, A. y MUÑOZ WAISSEN, E., «Un espacio singular de la ciudad nazarí de Granada. El Cuarto Real de Santo Domingo», en A. Malpica Cuello y A. García Porras (eds.), *La ciudad nazarí. Nuevas aportaciones desde la Arqueología*, Granada, 2009, pp. 109-143.

<sup>792</sup> MALPICA CUELLO, A., «Sobre el mundo agrícola nazarí. La alquería de Escóznar en el siglo XIV», en C. Reglero de la Fuente (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid, 2002, pp. 1007-1024; LÓPEZ DE COCA, J. E., «Granada y la ruta de poniente: el tráfico de frutos secos (siglos XIV-XV)», en A. Malpica Cuello (ed.), *Navegación marítima del Mediterráneo al Atlántico*, Granada, 2001, pp. 149-177.

<sup>793</sup> BURESI, P., EL-ALLAOU, H., *Gouverner l'Empire*, p. 320.

<sup>794</sup> Que ayudaron a concretar las inestimables orientaciones y discusiones mantenidas en el seno del grupo de investigación «Toponimia, Historia y Arqueología del Reino de Granada». Vaya desde aquí nuestro agradecimiento

<sup>787</sup> STEWART, F. H., El<sup>2</sup>, s.v. «Ur-f.2. Arab customary law».

<sup>788</sup> Delfina Serrano recuerda la práctica que se aplica en los casos de robo, alejada de la dureza de la *šarī'a*.

<sup>789</sup> MALPICA CUELLO, A., «Organización del territorio y estructuras económicas en la frontera nororiental del reino de Granada», en Sonia Villar Mañas (ed.), *Sal, agricultura y ganadería. La formación de los paisajes rurales en la Edad Media*, Granada 2013, pp. 21-41.

<sup>790</sup> FÁBREGAS, A., «Actividad comercial de los reyes nazaríes y su implicación con los representantes del gran comercio occidental a finales de la Edad Media». *Studia Historica* 25 (2007), pp. 171-190.



En todo caso, lo que sí se puede afirmar por el momento con bastante más rotundidad es su implicación estrecha, directa y en según qué casos, podríamos decir que casi exclusiva, en la percepción tributaria. Hay zonas incluso en las que estas atribuciones, esta responsabilidad de recogida de impuestos se convierte en su cometido principal. Así ocurre según Rafael Peinado en el caso de Otura, alquería de la Vega propiedad de una reina de la casa nazará, que la administraba a través de sus alcaides<sup>795</sup>. En este caso llegaron a convertirse en auténticos agentes del poder, estatal o señorial, que desarrollaría enormemente su capacidad para ejercer cierta presión a esas comunidades a través de estas impositiciones.

Hablamos por supuesto de impuestos sobre la actividad agrícola, que ellos mismos se encargaban de organizar<sup>796</sup>, y también de gestionar sus beneficios, destinados en ocasiones a la reproducción local del organigrama administrativo<sup>797</sup>. Esa responsabilidad fiscal se traduce, tal y como ya anunciaban hace años algunos autores, en una cierta autonomía funcional, desde el momento en que eran beneficiarios directos del disfrute de algunas de esas cargas impositivas<sup>798</sup>. Los reyes nazaráes, que difícilmente renunciaban a la titularidad de las tierras<sup>799</sup>, sí que entregaron ciertos derechos para disfrute directo de los alcaides de Huércal, entre los que se cuentan:

«... todos los derechos de algunos otros lugares especialmente de Teresa e Cabrera los diezmos de los dichos lugares e del lugar de Coanoz el derecho del magron e mas treynta mill maravedis en lalcayceria de Almeria esto todo para los de Huercal porque hera lugar de frontera...»<sup>800</sup>

y reconocimiento a Alberto García Porras y sobre todo a Antonio Malpica, cuyas agudas sugerencias y consejos nos han traído hasta aquí.

<sup>795</sup> PEINADO SANTAELLA, R. G., «Un espacio aristocrático».

<sup>796</sup> «... todos los diezmos e pan e panizo e otras semillas que se sembraban e cogian en los terminos de la dicha çibdad de Vera havia los dichos limites se pagavan a pagaron en la dicha çibdad de Vera a los almoxarifes que la dicha çibdad ponía, lo qual se pagava e cobrava en la dicha çibdad como de termino de la dicha çibdad de Vera...». Otro testigo se encarga inmediatamente de aclarar que estos impuestos «... se pagavan e destinavan a la çibdad de Vera a los que tenían poder para ello del cavdillo e de los cadiz de la dicha çibdad de Vera...». ARCG, 454-1, fol. 44.

<sup>797</sup> «... en el tiempo que estubo en Huercal e en el tiempo que estubo en Vera vey e vido quel pan y panizo e otras semillas que se sembraban e cogian los dichos limites adentro a la parte de Vera lo cobravan e rescibian los almoxarifes de la dicha çibdad de Vera e en el dicho tiempo que este testigo fue alcaide en la dicha Huercal e almoxarife que cobrava los dichos diezmos dava a este testigo pan para su mantenimiento de los diezmos que cobrava de los vezinos de Huercal...». ARCG, 454-1, fol. 44 v.

<sup>798</sup> GALÁN SANCHEZ, A. y PEINADO SANTAELLA, R. G., «El convento de Santa Cruz la Real...», pp. 222-223.

<sup>799</sup> «... quel dicho lugar nunca fue de Vera syno del Rey moro, porquel Rey porque tenia poca tierra no queria dar a ningund cavallero ni çibdadano ninguno de sus lugares...». ARCG, 454-1, fol. p. 83.

<sup>800</sup> ARCG, 454-1, fol. p. 83.

Pero no sólo gestionaban impuestos agrícolas. En algunas zonas, como los espacios fronterizos, el control de pastos indica, como ya hemos visto, una apropiación de las actividades ganaderas por parte del estado, así como su gestión y disfrute también por parte de estos alcaides, que podrían hacerse con ellos por multa o derechos de renta de cabezas de ganado<sup>801</sup>, disponiendo incluso de la facultad de arrendar la explotación de estos derechos a terceros<sup>802</sup>. En el pleito de Vera, se observa con claridad y detalle el control estricto que llevaba a cabo el alcaide de la ciudad sobre el tránsito de ganado en toda su circunscripción. Se le debía pedir a él permiso para la entrada de ganado de otras zonas<sup>803</sup>, exponiéndose, de lo contrario, a una multa<sup>804</sup>. Y arrendaba asimismo el herbaje<sup>805</sup> por el que cobraba los derechos correspondientes<sup>806</sup>, sustanciados en el impuesto del talbix<sup>807</sup>, cobrado a los ganados de Baza y su Hoya y a Huesca<sup>808</sup> a razón de 1 cabeza por cada 100<sup>809</sup>. Y en las probanzas de Sorbas y Lubrín trasciende la imposición violenta que debieron ejercer en ocasiones estos personajes frente a la resistencia local:

<sup>801</sup> «... en quanto al arrendar el hervaje no vido arrendar el hervaje a nyninguno salvo que vey e vido quel alcaide de Vera yva a los terminos de la dicha çibdad de Vera los dichos limites adentro e los ganados que alli yban de fuera parte tomava dellos una o dos cabeças e tres e quatro segund hera el ganado e hasta diez cabeças e que las tomava por derechos dervaje e que los dichos ganados vido que heran de Baça e de Canyyles e de los otros lugares de la oya de Baça e que los dichos ganados vey e vido que ervajavan en el campo de Huercal e el dicho alcaide le llevava el dicho derecho e questo lo vido muchas vezes...». ARCG, 454-1, fol. 33 r.

<sup>802</sup> «... E vey e vido quel alcaide de Ver a rrendava a algunos forasteros el hervaje de los terminos de la dicha çibdad...». ARCG, 454-1, fol. 32 v.

<sup>803</sup> «... muchas vezes como caudillo andava como dicho tiene por los terminos de la dicha çibdad de Vera e el ganado de cristianos o moros que andava por los dichos terminos sy entrava en ellos syn liçençia en tiempo de pazes les tomavan çiertas cabeças poeque ansy se usava en tiempo de moros, e que las dichas cabeças tomava el dicho cabdillo o sus hombres porque hera el termino de la dicha çibdad de Vera», ARCG, 454-1, fol. 13; «... hallo en el dicho termino de Vera los dichos limites adentro a la parte de Vera çierto ganado de Velez el Blanco de vno que se dezita Audalcarin e otros ganados de vezinos de Baça que no se acuerda como se dezian sus dueños. E vido como los dichos ganados andavan paçiendo por los dichos terminos e questo testigo les pregunto el dicho tiempo que como andavan alli e le dixeron los pastores que los guardavan que yban a pedir liçençia a Vera e levaban çiertos restos al alcayde de Vera del dicho entrado e les avia dado liçençia para andar por el dicho termino de Vera...», ARCG, 454-1, fol. 31 r.

<sup>804</sup> «... el alcayde de la dicha çibdad de Vera prendo ganados entre Vera e la dicha Fuente la Higuera de moros forasteros de Baça e su Hoya e porque andavan e estavan en el dicho termino de Vera syn liçençia...». ARCG, 454-1, fol. 47r.

<sup>805</sup> «... e vido quel alcaide de Vera arrendava a algunos forasteros el hervaje de los terminos de la dicha çibdad e los que entravan en el dicho termino syn arrendamiento los prendavan e penavan...». ARCG, 454-1, fol. 32 v.

<sup>806</sup> «... los ganados que alli yban de fuera parte tomava dellos una o dos cabeças e tres e quatro segund hera el ganado e hasta diez cabeças e que las tomava por derechos dervaje e que los dichos ganados vido que heran de Baça e de Canyyles e de los otros lugares de la oya de Baça e que los dichos ganados vey e vido que ervajavan en el campo de Huercal e el dicho alcaide le llevava el dicho derecho...». ARCG, 454-1, fol. 33

<sup>807</sup> «... vido que Audilvar, alcaide que fue de los dichos limites adentro hazia Vera e tomavan el derecho del taybix de los ganados forasteros que andavan en el dicho termino...». ARCG, 454-1, fol. 22.

<sup>808</sup> Vera, ARCG, 454-1, fol. p. 33.

<sup>809</sup> «... los ganados forasteros de los moros que andavan en el dicho termino de Vera pagavan el derecho del tahebix al alcaide de Vera que hera de çient cabeças una...». ARCG, 454-1, fol. 34



... siendo alcaide de la dicha çibdad de Bera el que tiene dicho enbio a la villa de Lubrin a dos hombres moros para que el uno que se dezia Mozucar y el otro Hamo los quales enbio para que cobrasen los diezmos e almagrand que heran para pagar los sueldos de la gente que estaba de guerra en la frontera. E que yendo a cobrar los dichos diezmos e migrad, çiertos vezinos de la dicha villa de Lubrin se volvieron contra ellos y los hecharon de la dicha villa de Lubrin. E sobre ello el dicho alcaide de Vera con gente de la dicha çibdad fue a la dicha villa de Lubrin y este testigo fue con el dicho alcaide y se fueron huyendo de la dicha villa los quales hizieron aquel delito y el dicho alcaide les derroco e quemo las casas y despues les enbiaron regidores y los perdono y despues tubieron cuydado dende en adelante hasta que se gano el Reyno de llebar los dichos diezmos y el magran a la dicha çibdad para pagar la gente de guerra...<sup>810</sup>

Las autoridades castellanas llegaron, en su momento, a hablar incluso de exprolio por parte de estas figuras en algunos ámbitos, como el de la explotación sérica<sup>811</sup> y desde luego parecen ser beneficiarios directos de las actividades depredatorias que organizaban en las áreas fronterizas, disfrutando de las quintas y cabalgadas de cuanto se obtuviese en esas expediciones<sup>812</sup>.

Es una baza muy importante de la que dispone esta figura principal, este caudillo o arraez, para imponer su tutela a las comunidades de la zona y a esas figuras subalternas, a los alcaides menores, que parecen tener esas mismas facultades por delegación directa del alcaide superior.

## ORIGEN Y NATURALEZA DE LOS ALCAIDES

Otra cuestión planteada de manera central y que se mantiene aún abierta tiene que ver con la identificación del origen y naturaleza de los individuos que ocupaban estos cargos en la administración nazarí, intentando entender desde qué posición desempeñaban sus tareas<sup>813</sup>. Se trata de un asunto de relevancia, ya que

<sup>810</sup> ARCG, 39-536-1, fols. XVIIv-XVIIIr.

<sup>811</sup> El Conde de Tendilla escribe en 1514: «... ¿Qué merçed fue la de los capullos que se hizo a Çapata y a Conchillos? que nunca ovo tal costumbre, ni Dios dio morales a las reynas, allá en el Alpujarra llevan por ello mill castellanos y sy algo ovo, fue robo que hazían los alcaydes y esto todo lo quitaron sus altezas con todos los derechos de alcaydes en reynando en este reyno...». MORENO TRUJILLO, M. A.; OSORIO PÉREZ, M. J.; DE LA OBRA SIERRA, J. M., *Escribir y gobernar: el último registro de correspondencia del conde de Tendilla (1513-1515)*, Granada 2007.

<sup>812</sup> JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F., «Relaciones internacionales en el Sureste de la Península Ibérica durante la Baja Edad Media: cartas, mensajeros y ciudades en la frontera de Granada». *Anuario de Estudios Medievales*, 40/2 (2010), pp. 565-602, p. 571

<sup>813</sup> Cuestión ya apuntada por LADERO QUESADA, M. A., *Granada. Historia de un país islámico*, Madrid, 1989<sup>1</sup>, pp. 93 y ss.

el posible arraigo territorial y liderazgo local de los detentores de estos cargos podría facilitar su capacidad para influir en los destinos de la comunidad a través de acuerdos con la misma, o por mecanismos de imposición señorial basados en un dominio económico. De manera general se suele admitir por parte de quienes tratan los procesos de creación de estructuras de poder; que los estados en que suelen cristalizar éstas sólo pueden alcanzar cierta estabilidad en el momento en que exista una aristocracia capaz de ejercer un dominio territorial asociado a ese poder<sup>814</sup>. Hablamos de una aristocracia capaz de obligar a la sociedad campesina a acatar ciertos derechos emanados de una propiedad. Este dominio territorial resultaría ser un instrumento de control fundamental para el estado, si éste quería garantizar su eficacia. De ahí la necesidad de una colaboración estrecha con estos sectores, que generalmente eran los cuerpos sociales que proveían al estado de sus agentes. Por otro lado conocemos las características propias de la sociedad islámica, poco proclive a desarrollar fórmulas de dominio señorial, extremo que Guichard defendía en el Levante andalusí, la zona estudiada por él, donde recordaba que «los campesinos... están directamente sometidos a la fiscalidad estatal, sin la mediación de una clase señorial de grandes terratenientes»<sup>815</sup>. Y aún así sabemos, por ejemplo, que en el mundo almohade la tendencia era que el califa compusiera su equipo de gobierno a nivel local a través del nombramiento de miembros señalados de esa comunidad, que a partir de ese momento se convertirían en sus principales valedores<sup>816</sup>. Se buscaba un entendimiento profundo con la comunidad, con

<sup>814</sup> Así lo expresa, por ejemplo, claramente en su discurso teórico WICKHAM, C., *Una historia nueva de la Alta Edad Media. Europa y el mundo mediterráneo, 400-800*, Barcelona, 2008, pp. 111 y ss.

<sup>815</sup> GUICHARD, P., *Del esplendor árabe a la reconquista: esplendor y fragilidad de al-Andalus*, Granada, 2000, p. 228. Guichard había planteado la cuestión ya con anterioridad, explicando que existía un problema de base serio desde el momento en que se había pretendido equiparar estructuras de al-Andalus y del mundo feudal, de manera que se suele utilizar para describir ciertas realidades andalusíes, sobre todo propias del medio rural, términos muy occidentalizados y feudalizados (señores, castillos, colonos...). Y que el caso de los alcaldes andalusíes, aparece como uno de los más ilustrativos, a su juicio, de cómo se ha pretendido hacer esa extrapolación conceptual. Así, con una cierta ligereza, quizás, se habría concluido demasiado pronto que el hecho de que aparezcán como terratenientes, o propietarios, de castillos o tenencias, permite asimilar estas figuras a una clase caballeresca occidental. Y no se habían tenido en cuenta matices importantes que empiezan por una auténtica crítica textual de las fuentes a partir de las cuales se habría confeccionado esta teoría, mayoritariamente de origen catalano-aragonés, que por tanto ya de por sí introducen desviaciones importantes respecto a la realidad descrita por las fuentes árabes, en todo caso mucho menos abordadas que las anteriores. GUICHARD, P., «El problema de la existencia de estructuras de tipo «feudal»», p. 120.

<sup>816</sup> MARÍN, M., «El califa almohade, una presencia activa y benéfica», en Cressier, P.; Fierro, M. y Molina, L. (eds.), *Los almohades: problemas y perspectivas*, Madrid 2005, vol. II, pp. 51-76; FIERRO, M., «Algunas reflexiones sobre el poder itinerante almohades». *E-Spania*, 8 (2009), pp. 2-12, espec. p. 3. Algo que, además de los casos concretos que así parecen refrendarlo, creo que de manera bastante contundente (MARÍN, M., «Abu Bakr Ibn al-Yadd y su familia», en Fierro, M. y Ávila, M. L. (eds.), *Estudios Onomástico-Biográficos de al-Andalus*, IX. *Biografías almohades I*, Madrid, 1999, pp. 223-260), parece lógico en posturas como la mantenida por Eduardo Manzano,



a aljama, al que no podían renunciar a pesar de su empeño de imposición sobre la misma. Llegados a este punto la pregunta para nosotros es clara ¿Es entonces real, firme y sin matices esa ausencia del dominio señorial en el caso andalusí, en el caso del estado nazarí? ¿Se puede hablar de una aristocracia señorial al servicio del Estado sólo por el hecho de que algunos de estos personajes pudieran aparecer como tenentes, o propietarios, de castillos o tenencias?

Algunos autores afrontaron en su momento la tarea de identificar sagas de funcionarios vinculados por tradición familiar a este cargo, intentando asimismo encontrar en esas familias una adscripción territorial que sustentará su liderazgo a nivel local. Se proponía la posible implicación de estas figuras en el desarrollo de procesos que resultarían lo más parecido a un ejercicio de dominación señorial que se puede encontrar en el mundo islámico, tal y como sugería el mismo Guichard<sup>817</sup> y más adelante proponían con más contundencia Peinado<sup>818</sup> y Galán Sánchez<sup>819</sup> para el caso granadino. De ahí surgió el interés por estudiar los linajes aristocráticos del mundo nazarí y su posible vinculación con cargos en la administración, buscando signos de arraigo local que justificaran una convergencia de intereses con las poblaciones ante las que se presentaban.

En el mundo nazarí sólo podemos constatar la existencia de algunos grandes linajes con arraigo local y vincularlos directamente al ejercicio de cargos importantes en la administración local. Recordar los más sobresalientes y mejor estudiados, los Alatares, muy activos en la costa de Granada, y en Loja, de donde procedían<sup>820</sup>; los Qabsaníes, destinados a sedes estratégicas como Guadix, Ronda o Moclín<sup>821</sup>; los Hakimíes, asociados al poder local en el territorio rondeño a

cuando afirma que «... resulta difícil postular en términos absolutos que pueda existir un «vínculo directo» entre estado y productores de excedente...Necesariamente tienen que existir agentes, oficiales o servidores del «estado» que, dotados de un mayor o menor grado de independencia frente al poder central, sean los encargados de ejercer (al hacer sentir la autoridad de dicho estado, pudiendo incluso llegar a intervenir en el propio proceso de producción (al menos en algunos casos) a través de requisiciones de determinados productos, de trabajo forzado o de moneda...» MANZANO MORENO, E., «Relaciones sociales en sociedades precapitalistas: Una crítica al concepto de «modo de producción tributario»». *Hispania*, 58 (1998), pp. 881-914.

<sup>817</sup> GUICHARD, P., «El siglo XIII valenciano», pp. 53-58.

<sup>818</sup> PEINADO, R. G., *La repoblación de la tierra de Granada*, pp. 40-41; «Los Banu Al-Qabsani. Un linaje de la aristocracia nazarí». *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 313-353.

<sup>819</sup> GALÁN SANCHEZ, A. y PEINADO SANTAELLA, R. G., «El convento de Santa Cruz la Real de Granada y la alquería de Otura: ¿Una relación señorial heredada del mundo nazarí?». *Historia. Instituciones. Documentos*, 22 (1995), pp. 215-246.

<sup>820</sup> JIMÉNEZ PUERTAS, M., *Linajes y poder en la Loja islámica. De los Banu Jalid a los Alatares (Siglos VIII-XV)*. Loja, 2009.

<sup>821</sup> PEINADO, R. G., «Los Banu Al-Qabsaníes».

lo largo de todo el periodo nazarí<sup>822</sup> y por supuesto la misma familia nazarí, en su rama almeriense. También sabemos de casos aún en el mundo nazarí en los que la decisión del nombramiento de un nuevo cargo recae en una figura, o una familia, particularmente respetada a nivel local. El nombramiento que Ismail I realizó en 1445 recayó sobre un miembro destacado, y respetado, de la sociedad local, Abulcacim el Regi, hijo de otro alcaide local, y se justificó precisamente por esa alta consideración que del mismo parecía tener entre la sociedad local<sup>823</sup>. Se podría tratar de «auténticas dinastías», como las definía hace un tiempo Antonio Malpica<sup>824</sup>. Pero lo cierto es que no podemos dar datos concretos acerca de la consistencia real del patrimonio particular que pueden tener estos personajes en la zona. No sabemos nada acerca de la naturaleza del mismo, su ubicación y si se puede establecer cierta correspondencia entre éste y el ejercicio de su cargo<sup>825</sup>. En todo caso, el hecho de que los pocos datos que ofrecían los libros valencianos de repartimiento respecto a las propiedades de estos alcaides no estuvieran personalizados, es decir que apareciera la propiedad en cuestión asociada a la figura del alcaide, y no al individuo que ocupaba el cargo, es interpretado por Guichard como un signo de la falta de arraigo en la zona de estos individuos. Cuando habla de funcionarios que no mantendrían continuidad en el puesto, en Valencia, argüía que cuando aparecen propiedades fundiarias adscritas a estos cargos locales (alcaides, alguaciles, cadíes...) se indican con la denominación del cargo, adscritas al cargo, que no a la familia a la que pertenece ese cargo. Algo que podría reducirse también en Granada en relación a los altos cargos de la administración local. Un interesantísimo testimonio dejado por Ibn al-Jatib acerca de su propia experiencia como alcaide en la localidad de Órgiva designado por Muḥammad V, declara que en calidad de tal recibió del nazarí tierras de su propiedad<sup>826</sup>. Y eso,

<sup>822</sup> RUBIERA, M. J., «El Dūl-wizāratayn Ibn al-Ḥakīm de Ronda». *Al-Andalus*, 34 (1969), pp. 105-121. PELAEZ ROVIRA, A., *El emirato nazarí de Granada en el siglo XV*, p. 135.

<sup>823</sup> «... escogemosle para este alto grado y honroso cargo porque sabemos la justificación que en vuestro pueblo tenis en los juzgados y pacificación en vuestra comarca y que assi todos como el particular y al presente y absente tratará con toda nobleza y beninidad y que guardará las honrras y gracias que estays en costumbre de gozar de nos... y le anexamos a ella ainox y guebro y turrillas y lucaynina y almexixar...». REMIRO, M. G., «Con motivo del Romancero. Investigaciones sobre los reyes nazaríes de Granada. ¿Quién fue el sultán Yucef Aben-Almaul o Aben-Almao de nuestras crónicas». *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, II (1914), pp. 139-148, p. 179 y ss.

<sup>824</sup> MALPICA CUELLO, A., *Los castillos en al-Andalus y la organización del territorio*, Cáceres, 2003, p. 146.

<sup>825</sup> Algo que plantea con rotundidad JIMÉNEZ PUERTAS, M., *Linajes y poder en la Loja islámica*, p. 179 y ss.

<sup>826</sup> «... desempeñando también... el mando militar en el distrito de Órgiva [al-jitta bi-l-qiyada bi amalat Urchiba] y con la misma autoridad que los arraces que pertenecen a su familia, adjudicándome en feudo [musawwag al-iqta] amplias propiedades de su patrimonio particular...». IBN AL-JATIB *Historia de los Reyes de la Alhambra. El resplandor de la luna llena (al-Lamḥa al-badriyya)*, est. prel. E. Molina López, trad. e intr. J. M<sup>a</sup> Casciaro Ramírez, Granada, 2010<sup>2</sup>, p. 230. Viguera traduce feudo por concesión. M. J. Viguera, «El soberano, visires», p. 351.



teniendo en cuenta la importancia de la familia en esta sociedad gentilicia, sólo indica a su entender que ese individuo no tiene arraigo en la zona<sup>827</sup>.

Por otro lado, la mayor parte de estos ejemplos conocidos no hacen más que subrayar la enorme movilidad que afecta a los más altos representantes de este cargo, extremo percibido hace algún tiempo por otros autores<sup>828</sup> y que introduce un importante elemento de discusión en el planteamiento teórico de la cuestión, al relativizar ese posible arraigo territorial como vía de acceso de ciertos individuos a cargos de este tipo. Así se trataría por tanto de una aristocracia, si, pero de una aristocracia funcional.

Sin embargo nosotros tampoco podemos llegar a esta conclusión de manera tajante. No podemos hacerlo al menos si dejamos de mirar a estos altos funcionarios y cambiamos el prisma desde el que observamos el cargo. Y es que la consideración y verdadera dimensión de estos alcaides pueden variar enormemente, acogiéndose bajo este título desde auténticas figuras de poder local, a alcaides rurales, responsables de pequeñas fortificaciones y con funciones mucho más limitadas y controladas por sus inmediatos superiores, aunque también, quizás, más cercanos a las comunidades que gestionan. En ese sentido, el grado de espontaneidad que asiste a su elección como alcaide y por tanto el nivel de imposición por parte del Estado, puede ofrecernos pistas interesantes.

Así que si nos centramos en unas figuras subsidiarias, otros alcaides, de carácter menor, que encontramos en el mundo nazarí como fruto de una práctica asentada, al menos en ciertas zonas, de delegación de funciones en centros secundarios por parte de los alcaides principales, podríamos introducir, creemos, algunos matices fundamentales.

Antes de continuar permítasenos explicar algo mejor estas figuras que, no por desconocidas, han sido hasta el momento menos ignoradas.

<sup>827</sup> GUICHARD, P., «El problema de la existencia de estructuras de tipo «feudal»». p. 135; *Idem*, *Al-Andalus frente a la conquista*, p. 716.

<sup>828</sup> TRILLO SAN JOSÉ, C., «Agentes del Estado y mezquitas», p. 284; JIMÉNEZ PUERTAS, M., *Linajes y poder en la Loja islábrica*, p. 178. En este sentido puede resultar muy reveladora la advertencia que hace Ibn al-Jatib en un tratado de política, tal y como recuerda Viguera, aconsejando elegir a los agentes locales, a los más altos representantes, entre la gente más capacitada del reino, si, pero a quienes no se debe dejar permanecer durante largo tiempo en la misma localidad con objeto, precisamente, de que no puedan establecer vínculos en la zona que les permita hacerse fuertes a nivel local y representar con ello una amenaza para sus superiores. El tratado en cuestión, al que no hemos podido acceder, es la *Maqāmāt al Siyāsa*. M. J. VIGUERA, «El soberano, visires», p. 352

## LOS ALCAIDES MENORES

La elección de los titulares de las principales alcaidías del territorio granadino depende de manera directa del rey granadino. Al menos es así en los casos más destacados, de plazas centrales o de interés estratégico. Así se declara abiertamente en el conocido pleito de Vera. En el mismo se acentúa la particularidad de los espacios fronterizos, obviamente sujetos a la supervisión y control directo de los reyes<sup>829</sup>. Y en general, en la mayoría de los casos en que nos ha sido posible reconocer el acceso a una alcaidía, se alude siempre a una intervención directa por parte de los monarcas. La elección se justifica en ocasiones a partir de la alta consideración del personaje a nivel local y en todo caso su incorporación al cargo puede ir acompañada de una escena pública de presentación al conjunto de la comunidad, que anima a su reconocimiento como nueva autoridad<sup>830</sup>. Por supuesto en estos espacios de frontera es así, tal y como se declara en varias ocasiones para los alcaides no sólo de la misma ciudad de Vera<sup>831</sup>, Comares<sup>832</sup> o Castril<sup>833</sup>, sino para enclaves menores como Huerca<sup>834</sup> y no tan expuestos, como los ubicados en plena Sierra de los Filabres, Sorbas y Lubrín, a las que se añade el control de las alquerías de Hinox, Huebro, Turrilas, Lucainena y Almegijar<sup>835</sup>. También ocurre así en otras localidades de la misma zona, como Macael, Çurgena e Yznillhayre<sup>836</sup>.

<sup>829</sup> «... que todos los lugares de la frontera como lo hera Huerca que en todos ellos el dicho Rey moro ponía sus alcaides e sus guardas e defensas e quel dicho alcaide gozava de los quintos e cavalgadas e de todo lo que aprovecharse del termino de Huerca...», ARCG, 454-1, fol. 82v.

<sup>830</sup> «... estubo en la dicha Huerca quatro años en la fortaleza de la dicha Huerca e en el dicho tiempo vido quel alcaide de la dicha fortaleza estava puesto de manos del Rey de Granada e por carta del Rey que este testigo (...) que gela mostro el dicho alcaide y hera vermeja colorada... natural de Loxa e vido truxo carta del Rey de Granada para ser alcaide e la amostró a las gentes del dicho lugar en la mezquita e conoçia...», ARCG, 454-1, fol. 83 v.-84.

<sup>831</sup> «... el dicho cabdillo Avdievar... hera alcaide e caudillo de Vera puesto por el rey de Granada», ARCG, 454-1, fol. 15.  
<sup>832</sup> En 1427 se prepara carta de nombramiento del alcaide de Comares al caballero Abulcasim, hijo de Abdála Mohamed Elbechi, reconocido como jeque ilustre. GASPARD REMIRO, M., *Documentos árabes de la corte nazari de Granada*, Madrid 1911, p. 9.

<sup>833</sup> Carta de nombramiento como alcaide de Castril a Abumohamed Abdála, hijo de Mohamed Ettuchen, dada en 1483. *Ibid.*, p. 14.

<sup>834</sup> «... se acuerda de ver en Velez el Rubio syendo este testigo de hedad de ocho o diez años en casa de su padre de este testigo un alcaide de Huerca que se dezia Ali el Moratali e hera de Granada e toda la gente dezia que el dicho alcaide e los otros que avian sydo en Huerca los ponya e avia syempre puesto el Rey moro de Granada e que Huerca la guardavan mucho porque hera llave de la tierra...», ARCG, 454-1, fol. 83.

<sup>835</sup> Se trata en este caso del nombramiento ya presentado (n. 67) efectuado en el año 1445 de Abulcacín el Regi, hijo de alcaide Mohamed el Regi, como alcaide de las poblaciones citadas. REMIRO, M. G., «Con motivo del Romanocero», p. 147.

<sup>836</sup> Nombramientos de Abulcaçin Abenhamo como alcaide y justicia de las villas de Lubrín, Macael, Çurgena e Yznillhayre y de Abulcaçin el Bexi como alcaide y justicia de Almería, Sorbas y otros pueblos. ABAD MERINO, M., «La traducción de cartas árabes en un pleito granadino del siglo XVI. El fenómeno del romanceado como acto judicial: Juan Rodríguez y Alonso del Castillo ante un mismo documento». *Al-Qanṭara* XXXII (2011), pp. 481-518.



Gómez Fajardo, por ejemplo, de 80 años y vecino de Tijola, cuenta cómo su padre fue alcaide de Huércal durante cuatro años<sup>841</sup> y posteriormente él mismo lo sería durante dos años<sup>842</sup>, habiendo sido designados en ambos casos directamente por esta figura superior, este caudillo o alcaide residente en Vera<sup>843</sup>.

¿Cómo se elige a estos alcaides menores? Evidentemente el grado de confianza que tuviera en ellos el alcaide principal resultaba absolutamente determinante. Así, el cargo podría pasar de padres a hijos, se entregaría a miembros de su propio séquito<sup>844</sup> o incluso a miembros de su propia familia<sup>845</sup>. El carácter subordinado de estas figuras menores queda subrayado en varios puntos, pasando, los mismos individuos, después de ejercer este cargo, a pertenecer durante muchos años a la cuadrilla del alcaide veritense; dependiendo su mantenimiento<sup>846</sup> y aprovisionamiento<sup>847</sup> directamente de la ciudad de Vera, o viendo extraordinariamente limitada su actuación a la supervisión desde Vera<sup>848</sup>.

En principio no parece que debieran proceder necesariamente de la propia comunidad a la que iban destinados, aunque sí podían provenir de la zona, siendo

*Ayuen alcaide Bera por el rey moro que embio por alcaydes de las dichas villas de Sorbas e Lubrin dos vezinos de la dicha çibdad de Bera caballeros moros para que el uno dellos fuese alcaide de la villa de Sorbas y el otro de la villa de Lubrin, los quales se nombraban el uno Abenhalafy el otro Elcuhey, los quales estubieron en las dichas tenençias mas de un año...». ARCG, 39-536-1, fols. XVII v.-XVIII r.*

<sup>841</sup> «... su padre que fue alcaide de Huercal por tiempo de quatro años como otros dos años queste testigo fue alcaide del dicho lugar vey a vido que la çibdad de Vera los proveya asy de pan como de gente para su defensa e sueldo para el alcaide que alli estava e porque la dicha çibdad de Vera reparava los adarbes de Huercal e Overae embiava gente para su defensa de los dichos lugares...». ARCG, 454-1, fol. 5.

<sup>842</sup> «... fue alcaide de la dicha Huercal por tiempo de dos años e despues del dicho tiempo vivio en Vera con el dicho cabdillo Ayme çiertos años e tiempo de que no tiene memoria que tantos fueron. E en el dicho tiempo e años que dicho tiene desde que supo tenerse e cavalgar en un cavallo andava por los dichos terminos de Vera, asy con el dicho su padre como con el dicho Abdilbar e despues con el dicho cavdillo Ayme...». ARCG, 454-1, fol. 20.

<sup>843</sup> «... el alcayde de Vera ponía en los lugares alcaide e justicia porque desde Vera proveya a los dichos lugares todas las cosas que avian menester...». ARCG, 454-1, fol. 22.

<sup>844</sup> «... pasados dos años que fue alcaide de Huercal este testigo se fue a la çibdad de Vera e bivio e estubo en ella con el dicho caudillo Aymen çiertos años e tiempo...». ARCG, 454-1 fol. 5.

<sup>845</sup> «... el caudillo de Vera que se dezía Ayme puso por alcaide un primo suyo que se dezía Ayme en la dicha Huercal e Overa e vey a antel mismo quel dicho caudillo proveya de gente para la defensa de los dichos lugares...». ARCG, 454-1, fol. 8 v.

<sup>846</sup> «... algunas vezes de que en tiempo de la guerra faltava alguna (cosa) para la guarda de los dichos lugares de Overa e Huercal, la çibdad de Vera e justicia della sacava mançebos hijos de vezinos de la dicha çibdad e los hazia yr aunque no querian a velar e guardar los dichos lugares...». ARCG, 454-1, fol. 4 v.

<sup>847</sup> «... e nbiava bastimentos a los dichos lugares e los guardava e defendía e dava dineros al alcayde de los dichos lugares al qual vey a vido que recibía el dinero quel dicho alcayde embiava entre las ataiayas e guardas de los dichos lugares e que atalayaban e guardavan los lugares susodichos...». ARCG, 454-1, fol. 4.

<sup>848</sup> «... e quel alcaide de Huercal en lo del ganado que entrava en el dicho termino y en todas las otras cosas no podían hazer cosa ninguna syn lepençoa del alcaide de la dicha çibdad de Vera...». ARCG, 454-1, fol. 32.

En principio ésta debería ser la situación más previsible, lo más lógico teniendo en cuenta que se trata, en éste y en otros casos como *quḍāt* y *fūqāḥa*, de cargos adscritos a la administración del estado nazarí<sup>837</sup>.

Pero, como digo, se detecta una suerte de organización jerarquizada, que comprende nodos principales y alcaidías menores o secundarias. Y en este punto el nombramiento de ciertos alcaides por parte de una autoridad superior que no remite directamente al poder central puede ser entendida mucho mejor. Por su puesto las grandes villas y fortalezas son sedes de alcaidías, ocupadas por figuras principales. Estas alcaidías centrales ejercen el control sobre un distrito más amplio y pueden ostentar cierta tutela sobre alcaidías menores ubicadas en el mismo distrito, algo que ya se les reconoce en sus nombramientos<sup>838</sup>.

El alcaide de Vera era nombrado directamente por el rey de Granada, ante el que mostraba una clara dependencia, sobre todo en cuestiones relativas al espacio fronterizo, consultando directamente con Granada asuntos relativos a conflictos fronterizos o de jurisdicción criminal<sup>839</sup>. Pero por otro lado él se mostraba capacitado para actuar de manera autónoma en diversas circunstancias, como la construcción de nuevos elementos defensivos en la línea fronteriza y, sobre todo, la designación temporal de alcaides «menores» responsables de pequeñas fortificaciones situadas en el término, durante un periodo de tiempo más o menos breve. Se trata, en este caso, de los alcaides de Huércal, Overa, Sorbas, Lubrín, Cabrera, Serna, Bédar y Teresa. Todos ellos eran núcleos dependientes de la administración de Vera, tal y como se declara abiertamente en varias ocasiones<sup>840</sup>.

<sup>837</sup> CALERO SECALL, M. I., «La justicia, los cadíes y otras magistraturas»; TRILLO SAN JOSÉ, C., «Agentes del Estado y mezquitas».

<sup>838</sup> GASPAREMIREMO, M., «Con motivo del Romancero», p. 147; ABAD MERINO, M., «La traducción de cartas árabes...».

<sup>839</sup> «... çiertos moros avian saltado a çiertos cristianos de Lorca que se dezian los Moratas adelante de la dicha Fuente la Higuera hazia Lorca e que sy alli estuviesen este testigo e los ortos, que los de Lorca verrian e les harían danno. E este testigo se bovio a Vera con los dichos axes [cristianos] que yvan alla. E luego supo que los de Lorca se quexaron a Vera de aquello porque (...) ene el tiempo avia entre las dichas çibdades pazas. E que luego al dicho tiempo el cavdillo Ayme de la dicha çibdad de Vera embio al Rey moro de Granada a ge lo hazer saber e escribió sobre ello el Rey al dicho cabdillo la respuesta dello e por todo el pueblo se dixo que dicho Rey mandava por su carta que los moros avian herido a los dichos cristianos en el termino de Lorca de aquella parte de la dicha Fuente de la dicha fuente (sic) que hera partemiento de los dichos terminos que los ahorcasen porque no havian de quebrar las pazas e que sy lo avian fecho de la otra parte de la dicha fuente hazia Vera que guardavan su termino e que avian fecho bien...». ARCG, 454-1, fols. 38 v-39 r.

<sup>840</sup> ... en tiempo de moros heran alcaides de la dicha çibdad de Vera las dichas villas de Sorbas e Lubrin e Cabrera e Serna e Bedar y Teresa y este testigo conoça en aquel tiempo los alcaides que abia en las dichas villas en las fortalezas dellas los quales dichos alcaides en las dichas villas ponía el alcaide de Vera en la dicha çibdad de Vera puesto por el rey moro de Granada. E que lo sabe porque vey a este testigo quel alcaide que hera que se dezía Ayuen los embiaba de la dicha çibdad de Bera a las dichas villas. En aquel tiempo entre los otros se acuerda este testigo que el dicho



más importantes los vínculos que mantuvieran con sus superiores inmediatos que con la sede de su destino.

En líneas generales parecen reproducir las atribuciones de sus superiores a una escala menor, mostrando una faceta marcadamente militar, cómo no, pero desarrollando también responsabilidades de tipo judicial. Por último es cierto que podían ser cargos temporales que cubrían la plaza a la espera de nuevas designaciones por parte del poder central, tal y como nos confiesan algunos testimonios<sup>849</sup>, pero en todo caso, estos alcaides menores no eludieron funciones complejas, actuando como almojarifes, cobradores de impuestos, bajo la tutela siempre de Vera y de su alcaide o caudillo<sup>850</sup>, como se le llama en repetidas ocasiones.

Estos alcaides «menores» no son resultado de una práctica desconocida en el mundo nazarí. De hecho esta figura secundaria y su dependencia respecto a una autoridad local superior se documenta también en otras zonas del reino, como el territorio de Guadix, incluido el área del Cenete<sup>851</sup>, o en la costa granadina, donde el alcaide de Motril era designado por los Alatares, señores de las fortalezas de Almuñécar, Salobreña y Motril<sup>852</sup>.

Pero no por ello su mismo reconocimiento deja de ser objeto de controversia. Los testimonios de este tipo de juicios, que nos ofrecen los datos que maneja mos, son testimonios de parte y se muestran obviamente interesados y fácilmente manipulables. Es una circunstancia de la que debe ser perfectamente consciente el estudioso en todo momento, y que llega hasta el punto de aportar testimonios abiertamente contradictorios en casos como el del pleito veritense, donde se afirma y se niega la mera existencia de una figura de mando con la misma fuerza. En la

<sup>849</sup> «E este testigo en el dicho tiempo estuvo en la dicha huerca y un hermano suyo que se dezía Za(...) fueron alcaydes dos meses en huerca por la çibdad de Vera hasta... proveyeron de alcaide...». ARCG, 454-1, fol. 4

<sup>850</sup> «... en el dicho tiempo que este testigo fue alcaide en la dicha Huerca y almoxarife que cobrava los dichos diezmos dava a este testigo pan para su mantenimiento de los diezmos que cobrava de los vezinos de Huerca...». ARCG, 454-1, fol. 44v. Testigo XX (Gomez Fajardo, vecino de Tijola y de 80 años).

<sup>851</sup> En un pleito entre Guadix y el Cenete, se declara abiertamente el recurso a esta práctica: «... syenpre oyo desir a personas viejas e antiguas como el alcaide que avia sydo e hera de la dicha çibdad de Guadix solia poner a ponía los alcaides en los castillos de los dichos lugares de Xeres e de los otros lugares del termino e jurisdición de la dicha // çibdad e hera publica la dicha costumbre que los dichos alcaides de la dicha çibdad los ponían e quitavan como en lugares sujetos de la dicha çibdad...». ARCG., leg. 1619. TRILLO SAN JOSÉ, C., «Agentes del Estado y mezuquitas», p. 283.

<sup>852</sup> «Antes que la dicha villa se entregase a Sus Altezas avía en ella (...) un alcaide que conosco de las causas criminales, los quales eran puestos por los Alatares viejos, que heran señores de las tenençias de las fortalezas desta tierra de Salobreña e de Almuñécar e de Motril, e las governavan e hazían justícia en todas estas villas y sus tierras, ni mas ni menos que el rey moro, por quien les hera fecha la merçed de la governaçión e tenençias de la dicha tierra...». MALPICA CUELLO, A., «La villa de Motril», p. 193.

versión granadina del pleito, las probanzas aportadas por la ciudad de Vera ofrecen testimonios de individuos que reconocen incluso haber desempeñado este cargo de alcaide de Huércal designados por el superior de Vera, o incluso se defiende la categoría de Huércal como mucho mayor, en razón de su carácter fronterizo, al afirmarse que existía

«... un alcaide de Huerca que se dezía Ali el Moratali e hera de Granada e toda la gente dezía que el dicho alcaide e los otros que avían sydo en Huerca los ponya e avía syenpre puesto el Rey moro de Granada e que Huerca la guardavan mucho porque hera llave de la tierra e quel Rey les dava los diezmos de Teresa e Cabrera a los de Huerca para que comiesen porque guardasen el lugar e que todas las rentas de otro lugar de la Alpujarra que se dize Ohanes e los diezmos del dicho lugar los dava el dicho Rey a los de Huerca porque guardasen el lugar e para velas de la fortaleza e quel dicho lugar nunca fue de Vera syno del Rey moro, porquel Rey porque tenia poca tierra no queria dar a ningund cavallero ni çibdadano ninguno de sus lugares...»<sup>853</sup>

Y sin embargo en la versión lorquina, los testimonios aportados por la ciudad niegan rotundamente la existencia de esta figura de mando, argumentando en alguna ocasión que en Huércal y en Overa

«... no avía alcaide ni justicia ninguna porque los dichos lugares no heran mas que dos castillos como atalayas que no avía en ellos mas que rufianes y mozos traviesos...»<sup>854</sup>,

De entre toda la confusión a que pueden inducir testimonios abiertamente contradictorios<sup>855</sup> e imprecisiones terminológicas<sup>856</sup>, se alude a una dependencia de carácter judicial respecto a la figura central de la región, y emerge la idea de que puede existir una figura menor, dependiente de la máxima autoridad político administrativa de la zona, el alcaide de Vera.

En el caso de estos alcaides menores, las dificultades que pudieron surgir en sus intentos de imposición a la comunidad que tutelan son muy patentes. La tarea de vigilancia y policía que tenían asignadas en beneficio del resto de la comunidad parecían ser profundamente contestada desde sectores de la misma. Y era

<sup>853</sup> ARCG, 454-1, fol. 83.

<sup>854</sup> ARCAS CAMPOY, M., «Habraen Aben Yacíd, cadí de Vera».

<sup>855</sup> ARCAS CAMPOY, M. y JIMÉNEZ ALCÁZAR, J. F., «Una carta en la frontera de Granada: de la Vera nazari a la capital de la gobernación de Orihuela (año 879/1474)». *Estudios de Dialectología africana y andalusí*, 10 (2006), pp. 81-92.

<sup>856</sup> Aunque se usa el término alcaide, que no alcaide. ECHEVARRÍA ARSUAGA, A., «De cadí a alcalde mayor: la élite judicial mudéjar en el siglo XV (I)». *Al-Qanṭara*, 24/1 (2003), pp. 139-168; 24/2 (2003), pp. 273-289.



el consejo de ancianos quien debía finalmente solventar el conflicto cuando éste pasaba a mayores, con la intervención del alcaide de Vera, que sí actuaba con contundencia.

No me resisto a trasladar el episodio que nos narran vecinos de la ciudad de Murcia en las probanzas de un pleito entre Sorbas y Lubrín, en la provincia de Almería y también dependientes administrativamente de Vera

«... estando ellas el dicho alcaide Abenhalaf que hera de la villa de Sorbas salio al campo a prender ganado de bezinos de la misma villa de Sorbas porque se dezia que hazian daños en los panes sembrados de los vezinos de la dicha villa e que como el dicho alcaide traya prendado el ganado e el pastor, los parientes de los dueños del ganado se salieron al dicho alcaide y le quitaron el ganado e le dieron de pedradas e le dieron una herida en la mano de que quedo manco.// sobre lo qual probeyo el alcaide de la dicha çibdad de Bera que fuesen a la dicha villa de Sorbas e fueron el dicho alcaide y su gente y prendio a seys moros y los llebo a la dicha çibdad de Vera y les quito los ganados y las casas. E que con hazer justicia dellos en la dicha çibdad e ahorcallos. E los viejos honrados de Sorbas fueron a la dicha çibdad de Vera e rogaron al dicho alcaide que no hiziese justicia dellos. E que por ruego pagaron al dicho alcaide el daño que le avian hecho e manquedad y el dicho alcaide los perdono y los soltaron...»<sup>857</sup>

Hay otras figuras contempladas bajo la misma denominación que complican aún más el panorama. Alquerías de la Vega de Granada, como Otura, antigua propiedad de la reina de la casa nazari Zatin Horra, sería objeto de un pleito entre la ciudad de Granada y sus nuevos propietarios, los dominicos del Convento de Santa Cruz la Real<sup>858</sup>. La recuperación de los derechos que sobre la misma decían tener los dominicos por concesión de los Reyes Católicos, dio lugar a un intento de esarcomiento del régimen al que anteriormente se había sometido esta propiedad nazari. Sin entrar en la cuestión que abordan quienes han estudiado el caso acerca de la verdadera naturaleza señorial de esa propiedad en época nazari, nuestros interéses es destacar los recuerdos de algunos testigos, que declaran que

«... la dicha reyna Horra avía tenido en el dicho lugar de Abtura al allcaide Mahalep por governador en el dicho lugar de Avtura y él cobrava todos sus derechos en tiempo de moros...»<sup>859</sup>.

No se trata de una expresión dudosa. Otro testigo dice haber conocido a este alcaide Mahalep

«... el qual estava en nonbre de la reyna Horra; el qual dicho alcaide cobrava en su nonbre los diezmos e almagamas e todos los derechos que le pertenecían a la dicha reyna Horra, e tenia la jurisdicción çivil e criminal...»<sup>860</sup>

¿Nombrados por las reinas moras para gestionar su patrimonio privado? ¿Designados temporalmente por una autoridad local superior, otro alcaide principal? ¿rufianes y mozos traviesos...? ¿Qué son, entonces, estos alcaides?

En este punto hay que decir que las informaciones son pocas y las dudas muchas. ¿Podríamos estar ante familias de la zona que reproducen las pautas de los grandes linajes del reino? En ciertos lugares, como los Vélez, parece poder darse una cierta continuidad familiar en el cargo, «... a un sobrino del fallecido alcaide Xeyha Hami, llamado Çide Vbreque, para continuar en el puesto...»<sup>861</sup>, al igual que ocurre en Sorbas, donde

Luyes Abejari, primo hermano deste testigo vezino que hera de la çibdad de Bera y en tiempo de moros fue alcaide de la villa de Sorvas y hera hombre muy antiguo mas que este testigo e Ximen Lopez Albaxari su padre deste testigo vezino ansy mismo de la dicha çibdad de Bera, que el dicho su padre en aquel tiempo de moros hera escrivano de la çibdad de Bera e cadi, le dixeron a este testigo que ellos en sus tiempos en tiempos de moros hasta que se gano el Reyno de Granada abia visto que la dicha çibdad de Vera e la dicha çibdad de Almeria abian partido e partian suerte e terminos... y que el dicho su primo deste testigo que fue alcaide en tiempo de moros de la dicha villa de Sorvas le dezia que el alcaide que hera de la dicha çibdad de Bera por el Rey moro del Reyno de Granada lo avia ambiado para que fuese a ser alcaide en la dicha villa de Sorbas para que cobrase los derechos e diezmos<sup>862</sup>

Lo cierto es que son pocos, pero existen algunos testimonios tardíos de la vinculación patrimonial de algunos de estos personajes con los territorios que gestionaban. En 1501 los Reyes Católicos entregaron tierras en Zújar al nuevo alcaide de la

<sup>860</sup> *Ibid.*, p. 221.

<sup>861</sup> «... siendo de edad de syete años fue a la dicha çibdad de Guadix con su padre que se llamava el Layrini, que fue a llevar çierta merçed del rey moro de Granada para vn sobrino de Xeyha Hami, que fue alcaide de la dicha çibdad, que hera muerto, para que dicho su sobrino que se llamava su sobrino (sic.) Çide Vbreque, oviese la dicha alcaydia de la dicha çibdad e asy la ovo por el dicho rey». ARCG, leg. 1619, en TRILLO SAN JOSÉ, «Agentes del Estado y mezzquitas», pp. 283-284.

<sup>862</sup> ARCG, 3<sup>o</sup>-536-1, fols.

<sup>857</sup> ARCG, 3<sup>o</sup>-536-1, fols. XVIIv-XVIIIr.

<sup>858</sup> GALÁN SANCHEZ, A. y PEINADO SANTAELLA, R. G., «El convento de Santa Cruz la Real...».

<sup>859</sup> *Ibid.*, p. 221.



villa, García de Arbizu. Tierras entre las que se encontraban algunas de las posesiones de su antecesor en el cargo en época nazarí, el ahora llamado Alfonso de Burgos, y que, según el documento, él mismo trabajaba: «... tierra, en que labraua Alfonso de Burgos, alcaide que fue de la dicha villa, en que podrá aver tres hanegadas, que halinda con el dicho rio de Guadalentin e con la haça de Julian e con los atochares...»<sup>863</sup>.

Más adelante, en 1552, el alcaide de la localidad de Adra, en la costa almeriense, activaba un proceso para la adscripción de tierras asociadas al castillo de la localidad. Entre las mismas se encontraban tres hazas de tierras que fueron propiedad del alcaide Abenamon. En el pleito que se inició para expropiar esas tierras a sus propietarios actuales, se incluye como parte de la documentación una carta de donación y trueque de tierras por casas en Granada firmada por la viuda y herederos del alcaide, residentes en la ciudad de Granada en 1508 y personajes de relevancia. Supone otro de los pocos testimonios fehacientes con que contamos acerca de la propiedad de tierras de uno de estos personajes:

«... yo Maria que antes me dezian Omalfata, muger que fue del alcaide Abenamon, difunto que Dios aya, e yo Alonso Fernandes Abenamon, que antes me dezian Mahammad Abenamon, e yo Pero Fernandes, que me dezian Ali Abenamon, e yo \doña/ Ysabel Abenamon, muger que fuy de don Andres Basty, veyntyquatro de esta dicha çibdad de Granada, difunto que Dios aya, hijos que somos de dicho alcaide Abenamon, todos juntamente de una concordia de voluntad syn premia ni fuerça ni otro enduzimiento alguno, dezimos que por quanto por legetyma suçesion e herençia de dicho alcaide Abenamon nos perteneçieron e perteneçian dozientos marjales de tyerra poco mas o menos en el pago que dizzen Ragual, ques todas las tierras que ay desde la fortaleza de Adra hasta el ryo y dende la mar hasta la syerra, eçepto veynte marjales en dos haças que son de otras personas segund se contiene en una escretura de posesion firmada e sygnada... otorgamos e conoçemos por la presente carta que damos en troque e cambio a vos Yuste Peres, vesino de la dicha villa de Adra que soys presente los dichos dozientos marjales de tyerra... por una casa que aveys e teneys en esta dicha çibdad en la collaçioin de Santy Yusto... de casas de San Martin texedor e de vellotero e de treze ducados que nos days... a veyntyseys dias del mes de setyembre, año del nascimiento de neustro salvador Ihesu Christo de mill e quinientos e ocho años...»<sup>864</sup>.

El pleito en cuestión resulta por lo demás extraordinariamente interesante, por cuanto introduce una duda fundamental acerca de la propiedad legítima de esas tierras, ya que, mientras los compradores de las mismas a los herederos del alcaide nazarí, Juan de la Ranbla y Francisco de Agreda, vecinos de Adra, se postulan como legítimos propietarios a raíz de su adquisición por 40 ducados de oro, la parte contraria, don Hernando de Portugal, reclamaba en 1514 sus derechos sobre la misma y «la çerco de tapias y dize que es suya y le pertenesçe porque el Rey chiquito moro que se paso allende se la ayva dado...»<sup>865</sup>.

Así que vemos que en Granada los pocos datos de que disponemos por el momento cuando nos dedicamos a observar a estos alcaides menores si que pueden indicar en algunos casos cierto arraigo local de la familia, y que incluso el nombramiento de algunos cargos incide en la importancia y respeto de su familia o antepasados a nivel local. Pero por otro lado también es cierto que en algunas reclamaciones de tierras, los reclamantes, herederos de aquellos antiguos alcaides, aparecen instalados en Granada, fuera de la zona a la que posiblemente deberían adscribirse o de la que supuestamente serían originarios. Esto hay que estudiarlo más, a través de constantes esfuerzos de localización de propiedades adscritas a estas figuras en el entorno local y a través de intentos de reconstrucción genealógicos.

El estudio de Libros de Repartimiento granadinos, en pleno desarrollo según nos muestra Guillermo García-Contreras, podría orientarnos algo al respecto, ya que las informaciones a las que hemos conseguido acceder por el momento resultan confusas.

En todo caso, trata de un tema lo suficientemente sugestivo como para profundizar más en su estudio. A pesar de los valiosísimos esfuerzos ya realizados, queda aún mucho por saber acerca del origen de su primacía.

## CONCLUSIONES

El ejercicio de iniciación a la cuestión que acabamos de realizar, casi esbozar, queda aún extraordinariamente indefinido, con demasiadas preguntas por contestar. La mayor parte de las cuestiones planteadas atañen, desde el momento mismo de su formulación, hace ya años, a esa naturaleza de los alcaides rurales como posibles interlocutores entre esas dos fuerzas dialécticas, en tensión constante, que articula-

<sup>863</sup> A.G.S., R.G.S. IX-1501-5. En P. ARROYAL ESPIGARES et Alíi, *Diplomatario del reino de Granada. Documentos procedentes de la Sección Registro General del Sello del Archivo General de Simancas. Año de 1501*, Granada 2005, doc. 284.

<sup>864</sup> AA, L-130-5<sup>1</sup>

<sup>865</sup> *Ibid.*



ron la sociedad andalusí y por extensión la nazarí. Han sido afrontadas, más o menos estudiadas, han generado discusiones incluso, pero en todo caso no han sido resueltas por el momento. Quizás, a nuestro entender, una clave que podría ayudarnos a despejar el camino procedería de un último esfuerzo por enfocar aún más nuestro objetivo, estableciendo escrupulosas diferencias entre los distintos alcaides y fijando nuestra atención en estas figuras subsidiarias, estos alcaides menores, representantes aún, por delegación, del poder central, pero figuras también mucho más en contacto con el entorno que gestionan y del que seguramente proceden, estos sí.

En el cuadro que empieza a conformarse se perfila cada vez con más claridad la existencia, junto a esas figuras poderosas de alcaides titulares de cabezas de comarca, vinculados directamente al poder, de un último grado en el escalón administrativo, esos pequeños alcaides rurales. De procedencia diversa, quizás con más arraigo en el entorno inmediato, aunque este extremo está aún por confirmar, y designación atribuida a ese alcaide mayor, dependían directamente del mismo y en este caso sí que podrían ser verdaderos eslabones, puntos de contacto con las comunidades locales. En el ejercicio de sus atribuciones, instituidas por delegación de la figura principal de la organización administrativa en el territorio, se muestran ciertas dificultades y la necesidad para poder llevarlas a cabo de un consenso con la población local que sólo en última instancia recurre a una imposición, para la que será necesaria la intervención del alcaide principal. Es precisamente en la relación que estas figuras secundarias con estas comunidades donde emerge con gran fuerza, ahora sí, el peso de los representantes comunitarios.

En eso estamos.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABAD MERINO M., «La traducción de cartas árabes en un pleito granadino del siglo XVI. El fenómeno del romanceado como acto judicial: Juan Rodríguez y Alonso del Castillo ante un mismo documento». *Al-Qanṭara* XXXII (2011), pp. 481-518.
- ARCAS CAMPOY M., «Noticias sobre el cadizago en los últimos años del reino nazarí: la frontera entre Murcia y Granada». *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, 6 (1992), pp. 203-210.
- «Topónimos de la frontera oriental nazarí en el pleito Lorca-Vera (1511-1559)». *Estudios de Dialectología Norteafricana y Andalusí*, 3 (1998), pp. 139-156.
- «Cadíes y alcaides de la frontera oriental nazarí (s. XV)». *Al-Qanṭara. Revista de Estudios Árabes*, 20/2 (1999), pp. 487-502.
- ARCAS CAMPOY M., «Habraen Aben Yacidi, cadí de Vera en los últimos años del reino Nazarí». *Boletín de la Asociación Española de Orientalistas*, 41 (2005), pp. 255-266.
- ARCAS CAMPOY M. y JIMÉNEZ ALCÁZAR J.F., «Una carta en la frontera de Granada: de la Vera nazarí a la capital de la gobernación de Orihuela (año 879/1474)». *Estudios de Dialectología africana y andalusí*, 10 (2006), pp. 81-92.
- ARROYAL ESPIGARES P. et Alii, *Diplomatario del reino de Granada. Documentos procedentes de la Sección Registro General del Sello del Archivo General de Simancas. Año de 1501*, Granada 2005.
- BARCELÓ M., «El tractat de Capdepera de 17 de juny de 1231 entre Jaume I i Abu Abd Allah ibn Muhammad de Manurqa. Sobre la funció social i política dels fuqaha». *Bulletí de la Societat Arqueològica Luliana*, 38 (1981), pp. 233-249.
- «Saber lo que es un espacio hidráulico y lo que no lo es, o Al-Andalus y los feudales», en J. A. GONZÁLEZ ALCANTUD y A. MALPICA CUELLO, *El agua, mitos, ritos y realidades*, Granada, 1992, pp. 240-254.
- BERQUE J., *L'intérieur du Maghreb*, Paris, 1978.
- BURESI P., EL-ALLAOUI H., *Gouverner l'Empire. La nomination des fonctionnaires provinciaux dans l'Empire almohade (Maghreb, 1224-1269)*, Madrid, 2013.
- CALERO SECALL, M<sup>a</sup> I., «La justicia, los cadíes y otras magistraturas», *Historia de España dirigida por R. Menéndez Pidal. El Reino Nazarí de Granada. Políticas, Instituciones, Espacio y Economía*, vol. VIII-3, Madrid, 2000, pp. 367-427.
- CORRESPONDENCIA DE HERNANDO DE ZAFRA, ed. Juan M. De la Obra Sierra, Granada, 2001.
- ECHEVARRÍA ARSUAGA A., «De cadí a alcalde mayor: la élite judicial mudéjar en el siglo XV (I)». *Al-Qanṭara*, 24/1 (2003), pp. 139-168; 24/2 (2003), pp. 273-289.
- «Abencerrajes, nazaríes y las fortalezas de la frontera granadina», en F. Toro Ceballos y F. Rodríguez Molina (coords.), *V Estudios de Frontera. Funciones de la red castral fronteriza*, Jaén, 2004, pp. 147-160.
- FÁBREGAS A., «Actividad comercial de los reyes nazaríes y su implicación con los representantes del gran comercio occidental a finales de la Edad Media». *Studia Historica* 25 (2007), pp. 171-190.
- «Local power agents in the Nasrid kingdom: their influence on social networks and leadership», en A. Fábregas y F. Sabaté (eds.), *Power and rural communities in al-Andalus: ideological and material representations*, Turnhout, 2015, pp. 1-15.
- FIERRO M., «The qadi as ruler», en *Saber religioso y poder político en el Islam*, Granada, 1994, pp. 71-116.
- «Ill-treated Women Seeking Divorce: the Qur'anic Two Arbiters and Judicial Practice among the Malikis in al-Andalus and North Africa», en M. Kh. Masud, D. Powers y R. Peters (eds.), *Dispensing Justice in Islam: Qadis and their Judgments*, Leiden, 2006, pp. 323-47.



- FIERRO M., «Algunas reflexiones sobre el poder itinerante almohade». *E-Spania*, 8 (2009), pp. 2-12.
- GALÁN SANCHEZ A. y PEINADO SANTAELLA R. G., «El convento de Santa Cruz la Real de Granada y la alquería de Otura: ¿Una relación señorial heredada del mundo nazarí?». *Historia, Instituciones, Documentos* 22 (1995), pp. 215-246.
- GARCÍA PORRAS A. y MUÑOZ WAISSSEN, E., «Un espacio singular de la ciudad nazarí de Granada. El Cuarto Real de Santo Domingo», en A. Malpica Cuello y A. García Porras (eds.), *La ciudad nazarí. Nuevas aportaciones desde la Arqueología*, Granada, 2009, pp. 109-143.
- GASPAR REMIRO M., *Documentos árabes de la corte nazarí de Granada*, Madrid 1911.
- «Con motivo del Romancero. Investigaciones sobre los reyes nazaríes de Granada. ¿Quién fue el sultán Yucef Aben-Almaul o Aben-Almao de nuestras crónicas». *Revista del Centro de Estudios Históricos de Granada y su Reino*, II (1914), pp. 139-148.
- GUTCHARD P., *Al-Andalus. Estructura antropológica de una sociedad islámica en Occidente*, Barcelona, 1976 (reed. Granada, 1998).
- «El problema de la existencia de estructuras de tipo «feudal» en la sociedad de Al-Andalus (el ejemplo de la región valenciana)», en P. Bonnassie (ed.), *Estructuras feudales y feudalismo en el mundo mediterráneo* (ss. X-XIII), Barcelona, 1984, pp. 117-145.
- «El siglo XIII valenciano: del sistema socio-político «tributario-mercantil» musulmán al régimen señorial y feudal cristiano», en M. T. Pérez Picazo, G. Lemeunier y P. Segura (eds.), *Desigualdad y Dependencia. La periférisación del Mediterráneo occidental* (s. XII-XIX), Valencia, 1986, pp. 53-58.
- *Del esplendor árabe a la reconquista: esplendor y fragilidad de al-Andalus*, Granada, 2000.
- «Les rapports entre les villes et campagnes», en J. C. Garcin et alii, *États, sociétés et cultures du monde musulman médiéval. Tome 3. Problèmes et perspectives*, Paris, 2000, pp. 70-91.
- *Al-Andalus frente a la conquista cristiana*, Valencia, 2001.
- *Historia de los Hechos del Marqués de Cádiz*. Estudio preliminar, edición e índices de J. L. Carriazo Rubio, Granada, 2003.
- IBN AL-JATĪB *Historia de los Reyes de la Alhambra. El resplandor de la luna llena (al-Lamḥa al-badriyya)*, est. prel. E. Molina López, trad. e intr. J. M<sup>a</sup> Casciaro Ramírez, Granada, 2010.
- JIMÉNEZ ALCÁZAR J. F., *Huércal y Overa, de enclaves nazaríes a villas cristianas (1244-1571)*. Huércal Overa, 1996.
- «Relaciones interterritoriales en el Sureste de la Península Ibérica durante la Baja Edad Media: cartas, mensajeros y ciudades en la frontera de Granada». *Anuario de Estudios Medievales*, 40/2 (2010), pp. 565-602.
- JIMÉNEZ PUERTAS M., *Linajes y poder en la Loja islámica. De los Banu Jalid a los Alatares (siglos VIII-XV)*, Loja, 2009.
- LADERO QUESADA M. A., *Granada. Historia de un país islámico*, Madrid, 1989.
- LÓPEZ DE COCA J. E., «Granada y la ruta de poniente: el tráfico de frutos secos (siglos XIV-XV)», en A. Malpica Cuello (ed.), *Navegación marítima del Mediterráneo al Atlántico*, Granada, 2001, pp. 149-177.
- MALPICA CUELLO A., «La villa de Motril y la repoblación de la Costa de Granada (1489-1510)». *Cuadernos de Estudios Medievales*, X-XI (1982-1983), pp. 169-206.
- *Medio físico y poblamiento en el delta del Guadalfeo. Salobreña y su territorio en época medieval*, Granada, 1996.
- «Dal Mediterraneo islamico al Mediterraneo cristiano. Il dominio del bacino occidentale nel Mediterraneo centrale», en D'Arienzo V. (ed.), *Una città nel Mediterraneo: l'Opulenta Salernum*, Salerno, 2001, pp. 31-66.
- «Sobre el mundo agrícola nazarí. La alquería de Escóznar en el siglo XIV», en C. Reglero de la Fuente (coord.), *Poder y sociedad en la Baja Edad Media hispánica. Estudios en homenaje al profesor Luis Vicente Díaz Martín*, Valladolid, 2002, pp. 1007-1024.
- *Los castillos en al-Andalus y la organización del territorio*, Cáceres, 2003.
- «Poblamiento, economía y sociedad del Reino nazarí de Granada», en M. González Jiménez y J. E. López de Coca Castañer (dirs.), *El Reino nazarí y la formación de la nueva Andalucía*. Tomo V de la *Historia de Andalucía*, Sevilla, 2006, pp. 12-59.
- «La expansión urbana de la Granada nazarí y la acción de los reyes granadinos», en G. del Ser Quijano e I. Martín Viso (eds.), *Espacios de poder y formas sociales en la Edad Media. Estudios dedicados a Ángel Barrios*, Salamanca, 2007, pp. 133-153.
- «Organización del territorio y estructuras económicas en la frontera nororiental del reino de Granada», en S. Villar Mañas (ed.), *Sal, agricultura y ganadería. La formación de los paisajes rurales en la Edad Media*, Granada 2013, pp. 21-41.
- *Las últimas tierras de al-Andalus. Paisaje y poblamiento del reino nazarí de Granada*, Granada 2014.
- MANZANO MORENO E., «Relaciones sociales en sociedades precapitalistas: Una crítica al concepto de "modo de producción tributario"». *Hispania*, 58 (1998), pp. 881-914.
- MARÍN M., «Abu Bakr Ibn al-Yadd y su familia», en M. Fierro y M. L. Ávila, *Estudios Onomástico-Biográficos de al-Andalus*, IX. *Biografías almohades I*, Madrid, 1999, pp. 223-260.
- «El califa almohade, una presencia activa y benéfica», en P. Cressier, M. Fierro y L. Molina (eds.), *Los almohades: problemas y perspectivas*, Madrid, 2005, vol. II, pp. 51-76.
- MOLINA LÓPEZ E., «La dinámica política y los fundamentos del poder», en R. G. Peinado Santaella, M. Barrios Aguilera, F. Andujar Castillo (eds.), *Historia del Reino de Granada. I: De los orígenes a la época mudéjar*, Granada, 2000, pp. 211-148.
- MORENO TRUJILLO M. A., OSORIO PÉREZ M. J., DE LA OBRA SIERRA J. M., *Escribir y gobernar: el último registro de correspondencia del conde de Tendilla (1513-1515)*, Granada, 2007.



- PEINADO SANTAELLA R. G., *La repoblación de la tierra de Granada: los Montes Orientales (1485-1525)*, Granada 1989.
- «Los Banu Al-Qabsani. Un linaje de la aristocracia nazarí». *Historia. Instituciones. Documentos*, 20 (1993), pp. 313-353.
- PEINADO SANTAELLA R. G., «Un espacio aristocrático: propiedad, formas de explotación de la tierra y poblamiento en el sector occidental de la Vega de Granada, a finales de la Edad Media». *Fundamentos de Antropología*, 6-7 (1997), pp. 232-244.
- PELAEZ ROVIRA A., «Balance historiográfico del emirato nazarí de Granada (siglos XIII-XV) desde los estudios sobre al-Andalus: institución es, sociedad y economía», *Revista Medieval IX* (2008). Recurso electrónico.
- *El emirato nazarí de Granada en el siglo XV. Dinámica política y fundamentos sociales en un estado andalusí*, Granada, 2009.
- RUBIERA M. J., «El *Dūl-wizāratayn* Ibn al-Ḥakīm de Ronda». *Al-Andalus* 34(1969), pp. 105-121
- SERRANO RUANO D., «Sobre la relación entre Ley Sagrada, jurisprudencia islámica y derecho consuetudinario en comunidades tribales libias contemporáneas». *Al-Qanṭara* XXVIII/1 (2007), pp. 261-269, p. 261.
- STEWART F. H., El, s.v. «Urf.2. Arab customary law».
- TRILLO SAN JOSÉ C., «Agentes del Estado y mezquitas en el reino nazarí». *Historia, Instituciones, Documentos*, 34 (2007), pp. 279-291.
- «Mezquitas en al-Andalus: un espacio entre las comunidades y el poder». *Studia Historica. Historia Medieval*, 29 (2011), pp. 73-98.
- VIGUERA M. J., «El soberano, visires y secretarios», en *Historia de España dirigida por R. Menéndez Pidal. El Reino Nazarí de Granada. Políticas, Instituciones, Espacio y Economía*, vol. VIII, Madrid, 2000, pp. 319-363.
- VOGUET E., «Islamisation de "l'intérieur du Maghreb": les *fuqahā'* et les communautés rurales», *Revue des mondes musulmans et de la Méditerranée* [En ligne], 126|novembre 2009, mis en ligne le 24 septembre 2009, consulté le 02 novembre 2014. URL: <http://remmm.revues.org/6403>.
- WICKHAM C., *Una historia nueva de la Alta Edad Media. Europa y el mundo mediterráneo 400-800*, Barcelona, 2008.

### 13. INTERMEDIARIOS MUDÉJARES DE LA ALJAMA DE TALAVERA ANTE EL CONCEJO: UNA ÉLITE URBANA EN EL SIGLO XV

Yolanda Moreno Moreno  
UNED  
losmorenotes@hotmail.com

El presente artículo pretende ofrecer datos sobre el proceso de formación y —sobre todo— consolidación de la aljama mudéjar de Talavera a través de las directrices del concejo como órgano rector del gobierno local. Los mudéjares talaveranos tuvieron que adaptarse a las exigencias de la autoridad real y arzobispal, pero quizás mucho más a las del consistorio, ya que fueron éstos, y no los otros, los que día a día cohabitaron en el mismo núcleo urbano con este grupo minoritario.

#### ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA PRIMITIVA ALJAMA TALAVERANA

El inicio del mudejarismo en Talavera se produce tras la capitulación de Toledo y su taifa, y el consiguiente dominio cristiano implantado por Alfonso VI en sus tierras<sup>866</sup>. La falta de citas documentales sobre los musulmanes después de la conquista implica que de momento no podamos determinar, de qué manera, y en qué cuantía, los procesos migratorios afectaron a la población de religión islámica de la recién tomada *Talabira*. Con cierta cautela debemos recoger la información que nos ofrece una historia de Talavera del siglo XVIII que vendría a confirmar, que una vez tomada la ciudad por las armas, «en ella se quedarían algunos moros a los cuales dejarían

<sup>866</sup> Esta conquista sería concebida por el soberano castellano-leonés como la primera etapa de una expansión sobre toda la Península. De la misma manera, cuando Alfonso VI se apodera de Toledo tras las capitulaciones de mayo de 1085, todos los alrededores de su territorio pasarían también a formar parte de su soberanía: Coria, Talavera, Alarcos, Consuegra, etc. BURESI, P., *La Frontière entre chrétienté et Islam dans la péninsule Ibérique: du Tage à la Sierra Morena (fin XIe-milieu XIIIe siècle)*, Paris, 2004, pp. 39-40.